



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 611

**Quito, martes 20 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- MINEDUC-ME-2015-00142-A** Expídese el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para Seleccionar al Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales ... 2
- MINEDUC-ME-2015-00143-A** Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00101-A de 05 de mayo de 2015 6
- MINEDUC-ME-2015-00144-A** Expídese la Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el Concurso de Méritos y Oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales 7
- MINEDUC-ME-2015-00146-A** Incorpórese al Régimen Fiscomisional a la Unidad Educativa Salesiana “Domingo Savio”, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha 14

MINISTERIO DE MINAS:

Deléguese atribuciones y deberes a varios funcionarios del Estado:

- 2015-037** Señor Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro (E) 16
- 2015-038** Abogada Tatiana Alexandra Rivadeneira Cabezas Servidora Pública de la Coordinación General Jurídica 17
- 2015-039** Dase por terminado el encargo del ingeniero Jimmy Ortiz Navarrete como Subsecretario Nacional de Contratación Minera 18
- 2015-040** Señor Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería (E) 18

MINISTERIO DEL TRABAJO

- MDT-2015-0213** Subróguese funciones a la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público 19

Págs.	Págs.
<p>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:</p> <p style="padding-left: 40px;">SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Organismo Di Volontariato Per la Cooperazione Internazionale La Nostra Famiglia -O.V.C.I La Nostra Famiglia-” (Organismo de Voluntariado para la Cooperación Internacional – La Nuestra Familia-) 20 - Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Naturaleza & Cultura Internacional” 25 <p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p> <p style="padding-left: 40px;">MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:</p> <p>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> 0238 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de café (<i>Coffea canephora</i>) para la industria, originarios de Camerún 30 0246 Amplíese el periodo de vacunación de la primera fase 2015, en el territorio nacional y permita mantener el estatus de “País libre de fiebre aftosa con vacunación” 31 0247 Créese el Comité Consultivo de Bienestar Animal 33 0249 Deróguense varios códigos tarifarios 35 0268 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de café (<i>Coffea arabica</i> y <i>Coffea canephora</i>) para consumo, originarios de Brasil 37 <p style="padding-left: 40px;">BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> BCE-058-2015 Expídense las normas para la calificación de las entidades financieras privadas, banca pública y las entidades del sector financiero popular y solidario como corresponsales 38 BCE-080-2015 Deléguese funciones a la doctora Silvia Gordillo Villamar en calidad de Jueza de Coactivas del Proyecto Banca Cerrada de Quito 47 	<p>BCE-083-2015 Deléguese atribuciones al Subgerente de Operaciones 48</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Nro. MINEDUC-ME-2015-00142-A</p> <p style="text-align: center;">Augusto X. Espinosa A. MINISTRO DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a “<i>desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional</i>”;</p> <p>Que la Constitución de la República en el artículo 26 determina que: “<i>La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo</i>”;</p> <p>Que el artículo 347, numeral 9 de la Carta Magna, establece; “<i>Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades</i>”;</p> <p>Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, determina que: “<i>la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República; Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües</i>”;</p> <p>Que el artículo 89 de la Ley ibídem, señala que el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades constituye una entidad del SEIB adscrita a la Autoridad Nacional de Educación, se encarga de fortalecer las políticas educativas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional y el Consejo plurinacional de Educación Intercultural Bilingüe, promueve el uso y el</p>

desarrollo de los saberes, ciencias e idiomas ancestrales de los pueblos y de las nacionalidades, que el Estado proveerá del presupuesto para el funcionamiento de esta entidad y que el titular de esta Institución será designado mediante concurso público de méritos y oposición con parámetros de pertinencia cultural y lingüística y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo postularse únicamente para un segundo periodo;

Que el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe que el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales es una entidad de derecho público, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Educación, y parte integral del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, con sede en la Ciudad de Quito y con jurisdicción nacional;

Que el artículo 257 del antedicho Reglamento General indica que: *“El Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, debe ser dirigido por un Director Ejecutivo, designado mediante concurso público de méritos y oposición organizado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Debe durar en sus funciones cuatro (4) años, y puede postular únicamente para su segundo periodo. Asimismo, de incumplir con sus funciones, puede ser cesado por el Ministro o la Ministra de Educación”*; y,

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dispone que *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos”*.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t), u) y v), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE IDIOMAS, CIENCIAS Y SABERES ANCESTRALES**.

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial, tiene por objeto regular el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar la vacante al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

Artículo 2.- Principios.- El concurso de méritos y oposición para llenar la vacante al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales se regirá por los principios de igualdad, paridad de género, objetividad, transparencia, probidad, no discriminación, interculturalidad y legalidad.

Artículo 3.- Convocatoria.- La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe convocará a concurso público de méritos y oposición para el cargo de Director/a del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, a través de los diversos medios de comunicación en los idiomas de relación intercultural castellano, kichwa y shuar y otros; así como en el sitio web institucional a fin de que la ciudadanía tenga acceso a información pública, veraz y oportuna sobre este concurso en todas sus etapas.

Artículo 4.- Normativa aplicable.- Al momento de presentar sus postulaciones, las y los participantes, aceptarán expresamente cumplir con todas las normas y requisitos aplicables al concurso de méritos y oposición; y, no encontrarse incurso en inhabilidades, impedimentos o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General; y, en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Verificación.- En cualquier etapa del concurso, el o la Subsecretario/a de Educación Intercultural Bilingüe, estará facultada para solicitar de oficio información de verificación sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, con la intención de verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la veracidad, aptitud o probidad de las y los postulantes.

En caso de presumirse falsedad o adulteración en algún dato incluido en la postulación o en los documentos presentados, la o el postulante será excluido del concurso y se remitirá la documentación a las autoridades competentes.

La documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, se considerará como no presentada.

Artículo 6.- Notificaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en todas las fases del presente concurso, se harán a través del correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el sitio web institucional y en las instalaciones de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe. La revisión de la información enviada a los correos electrónicos es de exclusiva responsabilidad de la o el postulante.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

Artículo 7.- Convocatoria.- La convocatoria a concurso que realice la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe contendrá los requisitos legales y formales que deberán cumplir las y los postulantes, prohibiciones; y, el cronograma del proceso de concurso de méritos y oposición señalando etapas de selección y designación, lugar de recepción de postulaciones, fecha y hora límite para su presentación y demás información relevante para el concurso.

Los interesados tendrán un término de siete (7) días a partir del día siguiente a la publicación para presentar las postulaciones respectivas.

No se aceptarán postulaciones entregadas fuera del término o en lugar distinto a los señalados en este reglamento.

Artículo 8.- Requisitos- Las y los postulantes al cargo de Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Contar con un título profesional de tercer nivel y/o cuarto nivel (registrado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT), en antropología, sociología, abogacía o afines; para la selección se tomarán en cuenta títulos adicionales en gestión administrativa, social o pública;
- c) Demostrar el dominio de al menos una de las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador;
- d) Acreditar experiencia de mínimo 2 años en procesos relacionados con gestión pública, y/o en Educación Intercultural Bilingüe; y,
- e) Acreditar experiencia de mínimo 4 años de ejercicio profesional en instituciones públicas o privadas.

Artículo 9.- Inhabilidades y prohibiciones.- Además de las inhabilidades para ejercer un cargo público constantes en la Ley Orgánica del Servicio Público, no podrán postularse para el cargo de Director/a Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, quienes incurran en las siguientes prohibiciones:

- a) Haber sido sancionados con suspensión en los últimos dos años dentro de un proceso sumario administrativo o encontrarse actualmente inmersos en un proceso sumario administrativo; y/o,
- b) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, o haber sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

Artículo 10.- Formulario.- La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe proveerá el formulario de inscripción que estará a disposición de los postulantes en el sitio web institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 11.- Expediente.- Las o los postulantes deberán presentar su expediente con todos los documentos, debidamente foliado y sumillado. Cada postulante deberá llenar y suscribir el formulario de inscripción. Toda la información descrita en la hoja de vida deberá contener documentación de respaldo, la cual será verificada posteriormente.

El expediente contendrá como mínimo los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida acompañada de una copia de la cédula de identidad emitida por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación y papeleta de votación; y,
- b) Títulos académicos que deberán constar con el certificado de registro de la SENESCYT.

Los expedientes serán receptados en las oficinas de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación, de conformidad a las fechas fijadas en el cronograma establecido en la convocatoria y que en ningún caso podrá ser inferior a siete días hábiles. El horario para efectuar la recepción de los expedientes será de 08h00 a 17h00 y concluirá a las 17h00 horas del último día establecido.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 12.- Tribunal.- El/a Subsecretario/a de Educación Intercultural Bilingüe mediante acta determinará la conformación del Tribunal el mismo día en que se convoque al concurso, la misma que estará integrado por: el/la Viceministro/a de Educación o su delegado, quien lo presidirá; el/la Viceministro/a de Gestión Educativa o su delegado y el/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero o su delegado/a. El/la Director/a Nacional de Talento Humano o su delegado/a actuará como Secretario *Ad hoc*, con voz informativa y sin voto.

El Tribunal tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, respecto a la elegibilidad de los participantes;
- b) Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de respaldo del proceso; y,
- c) Guardar absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento, bajo prevenciones de ley.

CAPÍTULO IV

ELIGIBILIDAD

Artículo 13.- Procedimiento de validación y publicación.- Finalizado el tiempo para presentar postulaciones, el Tribunal tendrá cinco (5) días término para verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes, constante en sus respectivos expedientes, y elaborará el informe correspondiente sobre los candidatos elegibles, el cual será remitido para conocimiento y decisión de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.

Una vez aprobado el informe mediante resolución, la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, dispondrá que se realice la notificación de resultados a las y los postulantes.

Concluida la etapa de elegibilidad, se dispondrá la publicación de la lista definitiva de las y los postulantes admitidos, y se procederá a la etapa de méritos y oposición.

elegibilidad, el tribunal realizará, la calificación de méritos y oposición.

La calificación de méritos corresponderá al 50% de la evaluación total y la oposición al 50% restante.

CAPÍTULO V

ETAPA DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 15.- De los méritos.- La calificación de los méritos de las y los postulantes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración y calificación:

Artículo 14.- Calificación.- Una vez concluida la etapa de

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA (12 PUNTOS)	
Título de Cuarto Nivel (12 puntos)	No acumulable, acredita el título de más alta puntuación Hasta (12 puntos)
Título de Tercer nivel (10 puntos)	
Título de nivel técnico o tecnológico superior (8 puntos)	
2.- EXPERIENCIA (10 PUNTOS)	
Conocimiento de la problemática global de los pueblos y nacionalidades, para el diseño de líneas estratégicas que permita la recuperación y revitalización de las lenguas ancestrales del Ecuador.	Acumulable hasta 10 puntos
Conocimiento en las áreas de gestión técnico-administrativa y manejo de programas informáticos básicos.	
Manejo eficiente de políticas, planes, programas proyectos relacionados con la gestión educativa y direccionamiento institucional.	
3.- CURSOS REALIZADOS (6 PUNTOS)	
Metodologías y técnicas de investigación con pertinencia cultural (2 puntos)	Acumulable hasta 6 puntos
Políticas públicas educativas y/o pedagogía intercultural: (2 puntos)	
Desarrollo sociolingüístico (2 Punto)	
4.- CAPACITACIÓN IMPARTIDA (8 PUNTOS)	
Saberes ancestrales de las nacionalidades mínimo 16 horas (2 puntos)	Acumulable hasta 8 puntos
Historias de las nacionalidades mínimo 16 horas (3 puntos)	
Lenguas de las nacionalidades mínimo 30 horas (3 puntos)	
5.- PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS PEDAGÓGICAS (10 PUNTOS)	
Premios y/o reconocimientos otorgados en fechas anteriores al 01 de mayo de 2015, por organizaciones distintas a aquella la que pertenezca o haya pertenecido en su momento el/la postulante (1 punto por cada premio o reconocimiento)	Acumulable hasta 10 puntos
6.- EXPERIENCIA GERENCIAL (4 PUNTOS)	
Experiencia acumulada en cargos gerenciales superior a 5 años (4 puntos)	Hasta 4 puntos
Experiencia acumulada en cargos gerenciales de entre 1 hasta 3 años (2 puntos)	

Artículo 16.- De la oposición.- La calificación de la oposición corresponderá al 50%, en el que la o el postulante presentará una carta de intención escrita en la lengua ancestral de su dominio y en castellano que demostrará su motivación y visión sobre la base del rol, la misión y actividades a desarrollar en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

de Educación Intercultural Bilingüe el acta final y cuadros de calificaciones suscritos.

Para la calificación correspondiente, se tomará en cuenta los parámetros de:

Artículo 18.- Notificación.- El/la Subsecretaria de Educación Intercultural Bilingüe realizará la notificación con respecto de la calificación de méritos y oposición, una vez recibida el acta final remitida por el tribunal.

- a) Conocimiento cosmovisión de los pueblos y nacionalidades;
- b) Conocimiento y dominio de la lengua ancestral;
- b) Formación académica; y,
- c) Conocimiento en temas afines al concurso.

Artículo 19.- Designación, nombramiento y posesión.- El/la Subsecretaria de Educación Intercultural Bilingüe, concluido el proceso de asignación y designación, proclamará los resultados definitivos del presente concurso de oposición y méritos, y remitirá al Ministro de Educación el nombre designado como Director/a Ejecutiva/o del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, quien recibirá su nombramiento y durará en sus funciones por el plazo de cuatro (4) años.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Resultados.- Una vez obtenidos los resultados totales de la fase de méritos y oposición, el Tribunal correspondiente deberá remitir a la Subsecretaria

PRIMERA.- Responsabilizar a la Subsecretaria de Educación Intercultural Bilingüe de llevar a cabo correctamente el proceso de concurso de méritos y oposición para la designación del Director/a Ejecutivo/a y del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de calificación y designación del/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

TERCERA.- Además del presente Reglamento, la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, aprobará los instructivos que sean necesarios de ser el caso para llevar adelante el proceso operativo y de evaluación objetiva respecto a los documentos de respaldo presentados por los postulantes para la Calificación de Méritos y Oposición dentro del presente concurso, mismos que serán difundidos de forma oportuna a la ciudadanía, con la convocatoria al concurso.

CUARTA.- Las dudas que se presentaren sobre la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Tras la realización de la convocatoria, nómbrase provisionalmente desde el 1 de septiembre de 2015 a la abogada Rosa Cecilia Baltazar Yucailla como Directora Ejecutiva del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, hasta que se designe al titular una vez finalizado el concurso de méritos y oposición para llenar dicho cargo, de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento y a lo señalado en el artículo 18, literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- La Directora Ejecutiva del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales se encargará de asumir, ejercer y ejecutar todas las acciones y gestiones administrativas y financieras tendientes a concretar la implementación del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, acciones entre las que se encuentran:

- a) Representar legal y judicialmente al Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales;
- b) Gestionar ante los Organismos competentes, la consecución de los recursos financieros, previo conocimiento de la Autoridad Educativa;
- c) Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras;
- d) Recibir la asignación presupuestaria, en función de las necesidades institucionales del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con las normas del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- e) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento asignado a la institución;

f) Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

g) Autorizar remociones, encargos, cambios y traslados administrativos y aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley del Servicio Público o al Código del Trabajo, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; y,

h) Manejar claves de los sistemas financieros y de seguridad social, respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 0012-14 de 17 de enero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00143-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: “*El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25, establece que: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]*”;

Que de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Carrera Profesional, de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, tiene la misión de “*Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación,*

garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños”;

Que mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00101-A de 05 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 512 de 01 de junio de 2015, se expide la **NORMATIVA QUE REGULA LOS PARÁMETROS PARA EL ASCENSO DE ESCALAFÓN Y EL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN en la carrera docente pública;**

Que dentro de los procesos de ascenso de escalafón y de recategorización en la carrera docente pública, es necesario establecer que las certificaciones de formación continua que presenten los aspirantes, fuera de los avalados por el Ministerio de Educación, correspondan a instituciones de educación superior ubicados en categoría A o B; y en el caso de títulos de nivel superior éstos deben estar registrados o reconocidos por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-ME-2015-00101-A de 05 de mayo de 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- A continuación del literal d), del artículo 4, agréguese el siguiente inciso final:

“Los títulos profesionales y los certificados obtenidos dentro de los programas de formación continua o de postgrado que tratan los literales a) y b) del presente artículo, deberán ser otorgados por instituciones educativas de nivel superior registradas o reconocidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT y que se encuentren dentro de las categorías A o B a la fecha de haberlos realizado, de conformidad con la evaluación efectuada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CEAACES.

Así también se reconocerán los certificados entregados por las instituciones de educación superior extranjeras que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, defina en los listados de reconocimiento automático de títulos, de universidades de excelencia o las registradas como acreditadas por convenios bilaterales. De la misma manera, se reconocerán las certificaciones de los cursos promovidos por el Ministerio de Educación a través de la

Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, ofertados por institutos de educación superior legalmente constituidos, fundaciones, empresas, organismos no gubernamentales o profesionales nacionales y extranjeros seleccionados por esta Cartera de Estado por su experiencia en la capacitación de temáticas de interés y que permitan tanto el fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y competencias de los docentes en ciertas áreas específicas, como su formación transversal, integral y holística”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00101-A de 05 de mayo de 2015.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00101-A, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, y será aplicado incluso a partir en el proceso de recategorización y ascenso en curso y en los procesos venieros, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00144-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece

que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “[...] *Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores y subinspectores. Únicamente se podrá acceder a estos cargos, en las instituciones educativas públicas, a través del concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores, los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente ley para el cargo descrito. Los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regule el servicio público [...]*”;

Que el artículo 93 y 114 de esta Ley, determinan que la carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones, y que para acceder a las funciones de cargos directivos se requiere, entre otros requisitos, participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición, respectivamente de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones, previa certificación de disponibilidad presupuestaria; y,

Que la Autoridad Educativa Nacional con Acuerdo Ministerial No. 0234-13 de 25 de julio de 2013, expidió *"Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales"*.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la *NORMATIVA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ELEGIBLE Y QUE REGULA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES.*

Art. 1.- *Ámbito.*- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una vacante en uno de los Cargos Directivos establecidos para el sistema educativo nacional.

Art. 2.- *Objeto.*- El presente Acuerdo Ministerial expide la normativa que regula el proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del

concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a los Cargos Directivos fiscales establecidos para el Sistema Educativo Nacional.

CAPÍTULO I

DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE ELEGIBLE PARA OCUPAR UNA VACANTE DE DOCENTE EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS

Art. 3.- *Convocatoria al proceso para la obtención de la elegibilidad.*- El nivel zonal del Ministerio de Educación convocará periódicamente al proceso para obtener la elegibilidad para cargos docentes. El nivel zonal determinará las vacantes de directivos existentes y las remitirá al nivel central con el fin de dar inicio al concurso respectivo, según corresponda.

Las vacantes a ser concursadas serán establecidas por el nivel de gestión zonal a través de su división de planificación, tomando en cuenta para el efecto todos los casos en los cuales su titular no cuente con un nombramiento a período fijo tras el respectivo concurso de méritos y oposición o que, pese a tenerlo, dicho nombramiento concluya dentro del próximo año lectivo.

Durante el tiempo que dure el concurso para otorgar nombramientos definitivos, el nivel de gestión zonal podrá encargar o delegar las funciones directivas en las instituciones educativas.

Art. 4.- *Inscripción de aspirantes para convertirse en candidatos elegibles.*- Los aspirantes a ocupar cargos directivos en establecimientos educativos fiscales deberán previamente obtener la calidad de elegibles. A fin de obtener esta calidad, los aspirantes tendrán que inscribirse y registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME) en la sección denominada *"Obtención de elegibilidad"*. Para el efecto, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional hará público un instructivo sobre cómo acceder al SIME.

Cada aspirante que accede al SIME recibirá una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad. El aspirante con conocimientos de lenguas ancestrales, podrá ser considerado de forma prioritaria, cumpliendo con los requisitos correspondientes, dentro de las instituciones que oferten educación intercultural bilingüe, previo la correspondiente evaluación.

Art. 5.- *Requisitos.*- Los requisitos generales para acceder a los cargos directivos fiscales en el Sistema Educativo Nacional son aquellos descritos en el artículo 281 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Podrán acceder a este proceso quienes al menos ostenten la categoría “E” dentro del Escalafón del Magisterio Nacional, cumpliendo los requisitos de dicha categoría o quienes acrediten cumplir con los requisitos necesarios para estar en la categoría “D” del mismo escalafón, en función del tipo del cargo directivo al que aspiren.

Art. 6.- Obtención de la calidad de elegibles.- Para obtener la elegibilidad, el aspirante a ocupar un cargo directivo deberá superar la prueba psicométrica, el programa de formación de directivos, y la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.

a) Prueba psicométrica.- La prueba psicométrica tiene como fin obtener un marco de referencia de las competencias necesarias para desempeñarse como directivo. El resultado de la prueba psicométrica será valorado como "idóneo" o "no idóneo". La condición obtenida en esta prueba, por ser requisito para adquirir la categoría de elegible, no será computable al puntaje de oposición ni al de méritos, ni susceptible de recalificación. El resultado de la prueba psicométrica será publicado en el SIME.

La persona que repruebe dos (2) veces seguidas esta prueba quedará inhabilitada por dos (2) años para inscribirse a una nueva prueba psicométrica, contados desde la fecha de publicación de los resultados de la evaluación que no hubiera superado. No cabrá exoneración de este requisito.

b) Programa de formación de directivos.- El programa de formación de directivos consiste en el proceso de formación en competencias y habilidades para el desempeño eficiente de los roles directivos cuya duración y modalidad serán definidas en el instructivo que para el efecto emita la Autoridad Educativa Nacional. Este programa se aprobará con un promedio mínimo general equivalente al setenta por ciento (70%) de la calificación máxima. La aprobación de este programa tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la publicación de los resultados. Los aspirantes que no aprueben el proceso de formación solo podrán acceder al mismo después de dos (2) años a partir de la publicación de resultados. Es requisito para la participación en este programa el haber obtenido la calidad de "idóneo" en la prueba psicométrica.

Se exonerará de este requisito a aquellos aspirantes que al momento de su inscripción al proceso certifiquen haber aprobado: i) un curso de gerencia educativa de 330 horas como mínimo; o; ii) al menos nueve (9) créditos universitarios en estudios reconocidos en el proceso de obtención de títulos de maestría o especialidad en gerencia educativa siempre y cuando no haya obtenido ese título.

En ambos casos, la aprobación se acreditará únicamente de haberse dado en instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT y que hayan estado en Categoría A o B al momento de su aprobación y en relación a aprobaciones dadas en los últimos cuatro años previos a la inscripción.

c) Prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.- La prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa se aprueba con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la calificación máxima y formará además parte del puntaje de la fase de oposición descrita en el Capítulo II de este Acuerdo Ministerial. El resultado de la prueba

estandarizada de conocimientos específicos será publicado en el SIME y no será susceptible de recalificación. La Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos para el normal desarrollo de las pruebas. No cabrá exoneración de este requisito.

Art. 7.- Obtención de elegibilidad.- Los aspirantes a ocupar cargos directivos que cumplan de forma conjunta con los requisitos mínimos señalados en el artículo anterior durante su tiempo de vigencia específica se convertirán en candidatos elegibles y podrán inscribirse en los concursos públicos de méritos y oposición. La calidad de elegible estará vigente por dos (2) años.

Art 8.- Deshonestidad académica.- En caso de comprobarse un acto de deshonestidad académica durante cualquiera de las fases para obtener la calidad de elegible, se separará al aspirante del proceso en curso y se lo suspenderá del siguiente concurso para aspirantes a ocupar una vacante directiva, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables de conformidad a la normativa que el Ministerio de Educación emita para el efecto.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 9.- Convocatoria.- Los concursos de méritos y oposición se convocarán previa la verificación de la necesidad con los respaldos pertinentes, realizada por el nivel zonal. Estos concursos se realizarán a nivel distrital dentro de las coordinaciones zonales de la 1 a la 7 y a nivel zonal en las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

Las convocatorias a concursos de méritos y oposición se publicarán en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Educación.

Art. 10.- Inscripción de los candidatos elegibles en los concursos de méritos y oposición.- Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar la vacante de directivo, los aspirantes elegibles deberán inscribirse en el SIME, y generar la aceptación y declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados en la cual se asevere e indique lo siguiente:

- Que la información proporcionada a través del SIME es veraz;
- Que el aspirante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 281 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,
- Que autorizan al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

No podrá agregarse información durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

En el caso de que se comprobare que la información proporcionada a través del SIME no es veraz, el

Ministerio de Educación se reserva el derecho de descalificar al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición en que se encuentre o el retiro del nombramiento emitido, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

El período de inscripción para participar en un concurso de méritos y oposición tendrá una duración de diez (10) días hábiles, a partir de la convocatoria a este. Si en el plazo no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar.

El aspirante que al momento del registro en el sistema no acepte las condiciones establecidas en esta fase o no haya completado la información en el formulario de registro, no será considerado inscrito para el concurso de méritos y oposición.

La Información proporcionada por la/el aspirante en el formulario generado en la plataforma del Ministerio de Educación, estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento general, por lo que tendrá pleno valor legal.

Art. 11.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- Los concursos de méritos y oposición para directivos tendrán dos (2) fases: la primera correspondiente a la validación de los méritos, cuyos resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda, la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Art. 12.- Méritos.- Los componentes que serán

evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

MÉRITOS	VALORACIÓN
Títulos	15%
Experiencia directiva (titular, encargado o delegado en funciones directivas)	15%
Publicaciones y artículos sobre investigaciones	3%
Cursos de capacitación y actualizaciones realizados en áreas de docencia	2%
TOTAL	35%

Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en el SIME al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; dichos puntajes serán publicados según el cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes de la información proporcionada por el aspirante a través del SIME.

a) Títulos.- Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado a la Docencia o su especialidad debidamente registrado en la SENESCYT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la valoración de los títulos será la siguiente:

TÍTULO	PUNTAJE
PhD, Ed. Doctor o su equivalente en educación o en áreas relacionadas con su especialidad.	15,00
Magíster en educación, gestión de establecimientos educativos o en áreas relacionadas con su especialidad,	13,50
Especialización o doctorado en educación (no equivalente a título de doctorado o PhD) o relacionado con la especialidad del área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel	12,00
Diplomado superior en educación o relacionado con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	11,25
Licenciado en ciencias de la educación o doctorado reconocido por la instancia gubernamental respectiva como tercer nivel	10,50
Licenciado y otros títulos profesionales universitarios o politécnicos en áreas de interés para el sector educativo, relacionados a su especialidad	9,00
Educadores de párvulos, profesores parvularios, profesores de educación básica, profesores de Educación primaria, y otros títulos docentes expedidos por universidades legalmente reconocidas, siempre que mantengan relación con su especialidad	7,50
Tecnólogos en docencia y en áreas de interés para el sector educativo, relacionados a su especialidad	4,50
Técnicos en docencia y en áreas de interés para el sector educativo, relacionados a su especialidad	3,00
Profesores normalistas	1,50

b) Experiencia directiva (titular, encargado o delegado en funciones directivas).- Se considera experiencia directiva, aquella obtenida en funciones de rector, director, vicerrector, subdirector,

inspector general o subinspector general, en establecimientos públicos, privados, fiscomisionales o municipales y se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DIRECTIVA
Más de 9 años	15
7-8 años	12
5-6 años	9
2-4 años	6
1 año o menos	3

No se duplicará el tiempo si en el mismo período un docente trabajó en funciones directivas en más de una institución educativa.

- c) **Publicaciones y artículos sobre investigaciones.-** La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
Cada libro publicado.	1,00 puntos
Cada publicación de artículo en una revista indexada	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

Los libros publicados deben estar registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

No se tomará en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

- d) **Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.-** Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de capacitación y actualización realizados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso, y relacionados con la especialidad en la cual el aspirante es elegible.

CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA DOCENCIA EN GENERAL O CERTIFICADOS UNIVERSITARIOS DE MATERIAS APROBADAS RELACIONADAS CON EL ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor a 500 horas	2
Entre 400 y 499 horas	1
Entre 330 y 399 horas	0,5
Puntaje total máximo a computarse	2,00 puntos

En el caso de certificados en los que se registre el tiempo de capacitación en días, se tomará en cuenta cada día como 8 (ocho) horas de capacitación.

Se podrán presentar como equivalentes de cursos de capacitación y actualización, créditos universitarios aprobados relacionados con su especialidad, siempre y cuando no hayan sido utilizados como parte de la obtención del título presentado.

Estos certificados deberán ser otorgados por instituciones educativas de nivel superior de categoría A o B a la fecha de haberlos realizado. Los cursos realizados en el

exterior serán aceptados, siempre que se hayan obtenido en instituciones educativas legalmente reconocidas por la autoridad competente en el país de origen o hayan sido auspiciados por el Ministerio de Educación.

Art. 13.- Publicación de resultados parciales.- Una vez validados los méritos, los resultados parciales se visualizarán en la plataforma virtual del Ministerio de Educación.

Art. 14.- Recalificación.- En el término de cinco (5) días, contados a partir de culminada la validación de méritos, los participantes pueden solicitar ante el nivel Zonal del Ministerio de Educación, la recalificación de títulos, cursos de capacitación y actualizaciones realizadas, experiencia docente, publicaciones e investigaciones, presentando la debida justificación o documentación habilitante verás. A través de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano se resolverá la solicitud de recalificación en un término no mayor a cinco (5) días.

Art. 15.- Fase de Postulación.- Una vez concluida la fase de validación de méritos, los aspirantes deberán seleccionar un mínimo de (4) y hasta un máximo de seis (6) vacantes de un cargo directivo en uno o más distritos educativos diferentes, en orden de preferencia. En los casos de las zonas educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la selección se realizará a nivel zonal. El Ministerio de Educación definirá el mecanismo mediante el cual se asigne a cada uno de los ganadores del concurso de méritos y oposición el distrito para el desempeño de sus actividades.

Los resultados de la fase de postulación se publicarán por zona para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, o por distrito para el resto de país.

Vencidos los plazos para la postulación, los aspirantes habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados según el cronograma que para el efecto defina y publique el nivel central del Ministerio de Educación.

Art. 16.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos (Pruebas de elegibilidad)	40,00 puntos
Evaluación práctica (clase demostrativa)	25,00 puntos
Puntaje total máximo	65,00 puntos

La evaluación práctica debe realizarse una vez que se hayan cumplido los demás requisitos de méritos y de oposición del concurso.

a) **Prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.-** El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos específicos rendida por los aspirantes en la fase de elegibilidad, se *tomará* en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 40 puntos para la nota máxima posible y 10 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

b) **Evaluación práctica.-** La evaluación práctica tendrá una duración máxima de dos (2) horas con treinta (30) minutos y consistirá en la elaboración del diseño de un perfil de proyecto de gestión educativa con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y la sustentación será de (30) minutos, ante un jurado calificador, inmediatamente después de haberlo diseñado. Esta evaluación se calificará sobre veinticinco (25) puntos; debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la nota máxima.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación definirá los temas centrales de los proyectos a ser sustentados. La evaluación práctica se debe realizar según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

La calificación de la evaluación práctica se realizará mediante guías y manuales previamente elaborados por el Ministerio de Educación. La sustentación será grabada a través de cualquier medio digital, el cual se incorporará al expediente del aspirante. La autoridad educativa del nivel central será la responsable de custodiar y manejar los expedientes de los aspirantes.

El Ministerio de Educación tendrá la facultad de participar directamente en la realización de estos procesos, utilizando para ello instancias o instituciones previamente designadas por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

El jurado calificador estará conformado por el consejo académico de cada circuito. En caso de que este no estuviera conformado, se conformará con las autoridades de las instituciones educativas mejor puntuadas en las pruebas de grado estandarizadas de cada distrito y un representante de la Autoridad Educativa Nacional que será convocado a través del respectivo nivel de gestión zonal.

Los miembros del jurado, antes de iniciar la evaluación práctica, firmarán una carta de compromiso que los obliga a cumplir con honestidad académica la actividad a realizar. El incumplimiento del compromiso adquirido será sometido a sanción según el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El Ministerio de Educación podrá designar veedores que efectúen el monitoreo *in situ* del desarrollo de esta fase.

Art. 17.- Bonificaciones.- En concordancia a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener como máximo cinco (5) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

1. A los aspirantes elegibles que residieren en el distrito educativo, donde existiere la vacante o que pertenezcan a pueblos o nacionalidades indígenas y participen para ocupar vacantes en distritos cuya población sea mayoritariamente indígena, se les concederán dos (2) puntos como máximo.
2. Los aspirantes elegibles que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) o de acuerdo al mecanismo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, obtendrán dos (2) puntos como máximo;
3. Los aspirantes que hubieren renunciado, sin haber vendido su renuncia, a un nombramiento del Ministerio de Educación como docente de una institución educativa, y que probaren debidamente su condición de migrantes, estos es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en su último año, residan en el exterior, se les concederán dos (2) puntos;
4. Los aspirantes elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de dos años (2) en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de un (1) punto;
5. Los aspirantes elegibles que a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso como docentes y que acrediten la condición de ex educadores comunitarios, recibirán una bonificación de (0,25) puntos; y,
6. Los aspirantes elegibles que declararan participar de la misión y valores de las instituciones educativas fiscomisionales y participen en concursos que mantengan vacantes en dichas instituciones educativas se les concederán dos (2) puntos.

En los casos de las Zonas Educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la bonificación se otorgará a nivel zonal.

Art. 18.- Publicación de resultados finales.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central publicará, los resultados finales, en la página web o plataforma virtual del Ministerio de Educación.

Los resultados finales, se publicarán por zona para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil o por distrito para el resto de país, en función de los resultados obtenidos en las fases de méritos y oposición, y de las preferencias seleccionadas previamente por los candidatos elegibles.

Art. 19.- Desempate.- En el caso de que dos o más candidatos ganadores empataren con el mismo puntaje y

hubieren seleccionado la misma vacante, en el mismo orden de prioridad sin que exista la cantidad suficiente de vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa. En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

- a) Nota de evaluación práctica;
- b) Puntaje de méritos por titulación académica; o,
- d) Puntaje de méritos por experiencia.

Art. 20.- Aceptación.- Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso y cuya resolución no haya sido impugnada, tendrán un plazo de diez (10) días laborables para aceptar o rechazar la asignación de la vacante. Si el ganador no responde o rechaza la vacante, deberá participar en el proceso de repostulación para acceder a otra vacante.

Para la aceptación deberá realizarse la validación de los documentos probatorios de los méritos, de conformidad a lo señalado en el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán acreditar contar con la respectiva visa de trabajo en la República del Ecuador emitida por la autoridad competente, y una residencia en el país de al menos 5 años consecutivos, mediante la validación de la cédula de identidad emitida por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y del pasaporte en la que conste el tipo de visa vigente correspondiente, conferida por el Gobierno del Ecuador, además de los otros requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las normas técnicas aplicables emitidas por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrá generar su aceptación.

Art. 21.- Repostulación.- A través del proceso de repostulación se ofertarán las vacantes rechazadas, pendientes de aceptación y aquellas que no fueron solicitadas en la fase de postulación. El proceso de repostulación se realizará por una sola vez por convocatoria y podrán participar en él todos los participantes que no resultaron ganadores durante la fase de postulación o que, siendo ganadores, no realizaron la aceptación a tiempo y aquellos que la rechazaron. En el proceso de repostulación los candidatos podrán seleccionar hasta tres (3) vacantes en uno o más distritos o zonas educativas, en orden de preferencia. La asignación de vacantes será igual a la de postulación y el plazo de aceptación será de cinco (5) días laborables tras la publicación de los resultados.

Art. 22.- Nombramiento.- La Autoridad Educativa del nivel Zonal, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la información proporcionada por el aspirante, en el formulario de registro virtual en el SIME, es la encargada de expedir el nombramiento a los participantes que hayan sido declarados ganadores de los concursos de méritos y oposición, y que hubieran generado su aceptación de manera oportuna, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de aceptación.

Las o los ganadores del concurso una vez convocados con el nombramiento, deberán presentarse dentro del término de cinco (5) días para la recepción y firma de nombramiento, su falta de concurrencia, sin causa justificada, será considerada como rechazo a la aceptación del nombramiento.

El nivel de gestión zonal del Ministerio de Educación asignará la institución educativa en la cual el docente ejercerá sus funciones, pudiendo modificar esta asignación, siempre que se mantenga dentro de la zona de aceptación, para el caso de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil o del distrito de aceptación para el resto de país.

CAPÍTULO III

SOLICITUD DE APELACIÓN

Art. 23.- Apelaciones.- Son apelables únicamente las resoluciones que determinen los ganadores de concursos. Para ello, el apelante debe presentar de manera motivada, ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos respectiva, la documentación que fundamente su caso, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados finales. El mismo día en el cual se recibe la apelación, la unidad de Talento Humano del nivel distrital del Ministerio de Educación debe ingresar en el SIME los documentos que la sustenten.

El proceso de resolución de las apelaciones se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La notificación de los resultados de la apelación deberá efectuarse en el término de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de su recepción. Se garantizará los debidos procesos. La resolución será también ingresada al SIME.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del MINEDUC, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del SIME para el desarrollo del proceso de obtención de la calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de directivos generadas en el Magisterio Nacional mediante concursos públicos de méritos y oposición. La misma Coordinación se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos electrónicos de los usuarios aspirantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa; y, la autenticidad y la integridad de la misma.

SEGUNDA.- Las/los aspirantes que proporcionaren información y datos que falten a la verdad en los procesos para la obtención de calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, se sujetarán a las

sanciones administrativas del caso, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal-COIP.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Finanzas el presupuesto necesario para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- El candidato elegible inscrito en un concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y esta normativa; si no lo hace, se entenderá que ha abandonado el proceso.

QUINTA.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación emitirá las sanciones correspondientes.

SEXTA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial serán aplicables a partir de la fase de postulación al concurso de méritos y oposición "Quiero Ser Directivo 2" y en los próximos concursos.

SÉPTIMA.- Aquellos docentes que previo a la vigencia del presente Acuerdo Ministerial participaron en procesos de obtención de la calidad de elegibles y que no cumplan con los requisitos de categoría establecidos en el artículo 281 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural no serán convocados a los programas de formación de directivos hasta que cumplan con dicho requisito.

OCTAVA.- En caso de que se reforme el valor de la escala ascendente de valoración de títulos constante en el Reglamento General de Títulos, se estará a lo dispuesto a la reforma, siempre que la respectiva fase de valoración no haya concluido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El plazo para la emisión de nombramientos, por parte del nivel zonal del Ministerio de Educación, a los ganadores de los concursos de méritos y oposición, será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de aceptación del ganador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 0234-13 de 25 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 74 de 05 de Septiembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00146-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 345 y 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas "contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias", y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: "En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.";

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: "[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los

respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que el señor Director y representante legal de la Unidad Educativa Salesiana “Domingo Savio”, ubicada en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; ha solicitado la fiscomisionalización de la referida institución educativa, que viene funcionando desde el 09 de agosto de 1960, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado; y Bachillerato General Unificado; la institución educativa se encuentra regentada y patrocinada por la Comunidad Salesiana “Domingo Savio” Cayambe-Ibarra, la misma que se compromete a continuar aportando con los recursos necesarios para su funcionamiento; asimismo, con la documentación anexa al expediente se justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de la certificación e informe técnico presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital 17D10-CAYAMBE-PEDRO MONCAYO-EDUCACIÓN;

Que del Informe Técnico de Microplanificación, emitido por la Dirección Distrital 17D10-CAYAMBE-PEDRO MONCAYO-EDUCACIÓN, se desprende que la Unidad Educativa Salesiana “Domingo Savio”, con Código AMIE 17H02194, cuenta con la oferta educativa en el nivel Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado; y Bachillerato General Unificado, en régimen Sierra, jornada matutina-vespertina; informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, debiendo mencionar que la fiscomisionalización tendrá un aporte parcial y se hará a través de la asignación exclusiva de partidas docentes que para ser llenadas serán abiertas a concurso de méritos y oposición;

Que la Dirección Técnica Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, extiende una Certificación donde se menciona que dentro del Distributivo de Remuneraciones se confirma que la Unidad Educativa Salesiana “Domingo Savio” cuenta con once partidas docentes con financiamiento del Estado ecuatoriano;

Que la Coordinadora Zonal de Educación-Zona 2, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ2-DZP-2015-0155-M de 07 de mayo de 2015, adjunta la documentación requerida para el proceso de fiscomisionalización de la institución educativa;

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la señora Coordinadora

General de Planificación (S), mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 01431-M de 31 de agosto del 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la **Unidad Educativa Salesiana “Domingo Savio”**, ubicada en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H02194, perteneciente a la Dirección Distrital 17D10-CAYAMBE-PEDRO MONCAYO-EDUCACIÓN, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 2, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015-2016 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “Domingo Savio”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado; y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al licenciado Luis Fernando Guamán Olipa, quien actúa en calidad de Director; y, como su promotora a la Comunidad Salesiana “Domingo Savio” Cayambe - Ibarra.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional “Domingo Savio”** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La **Unidad Educativa Fiscomisional “Domingo Savio”** para su funcionamiento contará con 11 partidas presupuestarias docentes asignadas por el

Ministerio de Educación. En caso de requerir partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fisco-misional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 2 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 2 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fisco-misionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

N° 2015-037

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogarse en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”; y,

Que, mediante Oficio Nro. MM-DM-2015-0256-OF de 14 de septiembre de 2015, suscrito por Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, dirigido a Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, se solicita autorización para contar con (1) día de licencia con cargo a vacación el viernes 18 de septiembre del presente año, fecha en la que se subrogara el Ministerio de Minería a Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería (E); y,

Que, el artículo primero del Acuerdo N° 1342 de 15 de septiembre de 2015 suscrito por Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, señala otorgar a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, autorización de licencia con cargo a vacación, el día 18 de septiembre de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro (E) de esta Cartera de Estado, el día 18 de septiembre de 2015.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 17 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 29 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

N° 2015-038

**Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente,*

siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 002 de 10 de marzo de 2015, suscrito por Javier Córdova Unda Ministro de Minería, se nombra a la abogada Sayda Eliana Rosales Argoti Coordinadora General Jurídica de esta Cartera de Estado a partir del 10 de marzo de 2015.

Que, con Memorando N° MM-CGJ-2015-0089-ME de 16 de septiembre de 2015, la abogada Sayda Eliana Rosales Argoti, Coordinadora General Jurídica, solicita al Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, aprobar la subrogación de la Coordinación General Jurídica a la abogada Tatiana Alexandra Rivadeneira, funcionaria de esta Coordinación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Coordinación General Jurídica, en calidad de Coordinadora General Jurídica Subrogante a la abogada Tatiana Alexandra Rivadeneira Cabezas, Servidora Pública de la Coordinación General Jurídica, desde el 21 de septiembre de 2015 hasta el 23 de septiembre de 2015.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 17 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 29 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

N° 2015-039

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”; y,

Que, conforme lo establece el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2015-28 de 03 de agosto de 2015, suscrito por Javier Córdova Unda Ministro de Minería, se encargó las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera, al Ing. Jimmy Ortiz Navarrete, desde el 03 de agosto de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo como Subsecretario Nacional de Contratación Minera del ingeniero Jimmy Ortiz Navarrete, dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2015-028, de fecha 03 de agosto de 2015; por medio del cual asumió las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 24 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 29 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

N° 2015-040

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”; y,

Que, mediante memorando Nro. MM-DM-2015-0160-ME de 22 de septiembre de 2015, suscrito por Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, dirigido a Fernanda Sabrina Erazo Guagua, Coordinadora General Administrativa Financiera, a Sayda Eliana Rosales Argoti, Coordinadora General Jurídica, se solicita la subrogación del Ministerio de Minería a Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería (E).

Que, el artículo primero del Acuerdo N° 1350 de 24 de septiembre de 2015, señala: “*Autorizar el viaje al exterior de Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 47036, con la finalidad de asistir al Almuerzo con Inversionistas y Financistas que realizará el Señor Presidente de la República; y, participar en el desarrollo de un taller de Entrenamiento Internacional enfocado en temas mineros; en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 27 al 30 de septiembre de 2015*”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería (E), desde el 27 al 30 de septiembre de 2015.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 24 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- Fecha 29 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. MDT-2015-0213

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo; y,

Que, a través de oficio Nro. SNAP-DAS-2015-0317-O de fecha 28 de agosto de 2015, la abogada Samantha Bermúdez Pozo, Directora de Autorizaciones remite el Acuerdo Original No. 1312, expedido por el señor Secretario Nacional de la Administración Pública, por medio del cual se otorga al economista Carlos Marx Carrasco Ministro del Trabajo la licencia con cargo a vacaciones desde el 09 hasta el 15 de septiembre de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley.

Acuerda:

Art. 1.- La ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, subrogará las funciones de Ministro del Trabajo desde el 09 hasta el 15 de septiembre de 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de septiembre de 2015.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “ORGANISMO
DI VOLONTARIATO PER LA COOPERAZIONE
INTERNAZIONALE LA NOSTRA FAMIGLIA -
O.V.C.I LA NOSTRA FAMIGLIA-” (ORGANISMO
DE VOLUNTARIADO PARA LA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL –LA NUESTRA FAMILIA-)**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la

que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “ORGANISMO DI VOLONTARIATO PER LA COOPERAZIONE INTERNAZIONALE LA NOSTRA FAMIGLIA -O.V.C.I LA NOSTRA FAMIGLIA-”(ORGANISMO DE VOLUNTARIADO PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - LA NUESTRA FAMILIA-)”Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación italiana, a través de la señorita Silvana Reposi, representante legal en el Ecuador, de conformidad con el Poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio

de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras y previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

- 1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro.100 de 09 de junio de 2015 y al Dictamen Jurídico Nro. 019/SETECI/2015 de 29 de junio de 2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013.
- 1.6 A través de Resolución Nro. 048/SETECI/2015 de 30 de junio de 2015, se decide suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "ORGANISMO DI VOLONTARIATO PER LA COOPERAZIONE INTERNAZIONALE -LA NOSTRA FAMIGLIA O.V.C.I LA NOSTRA FAMIGLIA" (ORGANISMO DE VOLUNTARIADO PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL -LA NUESTRA FAMILIA-).
- 1.7 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19 de 20 de julio de 2013, se ratifican en el Capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se establece además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG's extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos la Organización tiene como objeto: "Realizar iniciativas que desarrollen, según el Espíritu del Evangelio, la promoción humana, social, técnica y de la salud, favoreciendo la capacitación y la autonomía de los ciudadanos de los Países en desarrollo. El organismo actúa programas de salud - educación- y capacitación básicamente dirigidos en favor de las personas discapacitadas. Apoyar activamente una sensibilización social, solicitando con iniciativas adecuadas la opinión, los grupos juveniles, los Organismos de base, las escuelas, hacia una toma de conciencia y de responsabilidad para con os problemas del hombre y, en particular con los pueblos en desarrollo"

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento de capacidades del talento humano ecuatoriano en el ámbito de atención a personas con discapacidad.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable antes descritos se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos, laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles especializados necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG'S nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales, según el ámbito de sus competencias.

- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- g. Reportar anualmente las actividades de la Organización a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- h. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y Planes Operativos Anuales.
- i. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto.
- j. Remitir a SETECI, al Ministerio de Inclusión Económica y Social y a las entidades públicas competentes en temas de discapacidad, los informes finales y de evaluación de proyectos cuando estos estén disponibles.
- k. Realizar una evaluación anual externa de su intervención con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- l. Remitir anualmente al Ministerio de Inclusión Económica y Social y a la SETECI el informe de auditoría externa que refleje con claridad las actividades financieras efectuadas en el Ecuador.
- m. Reportar oportunamente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- n. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los programas y proyectos, su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- o. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- p. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- q. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- r. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "ORGANISMO DE VOLUNTARIATO PER LA COOPERAZIONE INTERNAZIONALE LA NOSTRA FAMIGLIA -O.V.C.I LA NOSTRA FAMIGLIA-" (ORGANISMO DE VOLUNTARIADO PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL –LA NUESTRA FAMILIA-).
- s. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal, quién será la/el responsable directa/o ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- t. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- u. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- v. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- w. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. Asimismo, la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones, durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- x. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- y. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- z. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

- aa. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- bb. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- cc. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- dd. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- ee. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- ff. Notificar oportunamente a la SETECI en caso de que la organización no se encuentre en capacidad de ejecutar los proyectos planificados y contar con un plan de salida de territorio, en caso de que los proyectos hayan iniciado con anterioridad.
- gg. Llevar una lista de beneficiarios directos e indirectos, tanto instituciones como personas naturales, con sus datos de contacto y con el servicio o beneficio recibido por la Organización, la misma que deberá ser remitida anualmente al Ministerio de Inclusión Económica y Social y a la SETECI.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.

- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio y del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este Instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también las participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

Asimismo, se prohíbe el financiamiento de actividades de la Organización con recursos derivados del pago de tasas ambientales generadas por Gobiernos Locales.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8**SOBRE LA INFORMACIÓN
OPERATIVA Y FINANCIERA**

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de los proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9**DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10**DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio, las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones; así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11**DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12**DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias derivadas de la ejecución del presente Convenio que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de

un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13**DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas,
esquina
Teléfono: (02) 3 931 740.
www.cooperacioninternacional.gob.ec
Quito-Ecuador

**“ORGANISMO DI VOLONTARIATO PER LA
COOPERAZIONE INTERNAZIONALE –LA
NOSTRA FAMIGLIA O.V.C.I LA NOSTRA
FAMIGLIA”**

Calle Mejía y Malecón (Esq)
Teléfono: (06) 2765280

Correo: ovciecuador@gmail.com
Esmeraldas-Ecuador

ARTÍCULO 14**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 25 septiembre de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Srta. Silvana Repossi, Representante Legal.

Certifico que las seis (6) fojas que anteceden, son fiel copia del su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica – SETECI.- Fecha 25 de septiembre de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Interinstitucional.

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA
“NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación del Estado de California, Estados Unidos de América, debidamente representada por el ingeniero Renzo Agustín Paladines Puertas, Director Ejecutivo de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el Instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de

Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.
- 1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 101 de 09 de junio de 2015 y Dictamen Jurídico Nro. 018/SETECI/2015 de 22 de junio de 2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013.
- 1.6 A través de Resolución Nro. 058/SETECI/2015 de 31 de julio de 2015, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL”.
- 1.7 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19 de 20 de julio de 2013, se ratifican en el Capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se establece además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS, a las ONG's extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos la Organización el propósito específico de la Organización es “promover la preservación de la diversidad biológica y cultural y educar al público en lo relacionado a estos asuntos”.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de

los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Conservación ambiental con enfoque de fortalecimiento de capacidades, ciencia y tecnología.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, innovación, ciencia y tecnología en alianza con entidades ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, intercambio de conocimientos, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Educación ambiental.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y/o comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados. En el caso del Ministerio de Ambiente, se deberá considerar el involucramiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y Direcciones Provinciales del Ambiente.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir a los Ministerios que otorgaron cartas de no objeción a la gestión de la organización y/o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados involucrados, según el ámbito de sus competencias, la propiedad

intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en el Ecuador. Para lo cual deberán coordinar, reportar y avalar los estudios e investigaciones con dichas instancias, y contar con el debido sustento técnico-científico.

- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- g. Reportar anualmente las actividades de la Organización a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las circunscripciones territoriales donde intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias. Adicionalmente, la Organización deberá mantener mecanismos y canales de coordinación, comunicación y articulación con todos los niveles de gobiernos locales en los que ejecute actividades, a fin de asegurar una adecuada gestión territorial.
- h. En el caso de la planificación, búsqueda de financiación y ejecución de proyectos, en el marco de Fideicomisos para la gestión de fondos, que involucre a gobiernos locales, la organización deberá garantizar la participación de dichas entidades públicas en los beneficios y recursos que se generen.
- i. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y el Plan Operativo Anual.
- j. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto.
- k. Remitir anualmente al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Educación y a la Secretaría del Agua los reportes/informes de funcionamiento, monitoreo y acciones a implementarse, así como los informes finales de gestión y de evaluación de los resultados/impacto de los programas y/o proyectos, cuando éstos finalicen.
- l. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y/o comunidades.
- m. Realizar una evaluación anual externa de su intervención con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como publicar en su portal Web toda la información

- actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador. En el caso de las auditorías, éstas deberán reflejar de forma diferenciada las actividades financieras efectuadas en el Ecuador y socializar dichos informes con autoridades de control y la SETECI.
- n. Reportar oportunamente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- p. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- q. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- r. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales en las temáticas de cada uno de los programas y proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- s. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL".
- t. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal o apoderado/a, quién será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- u. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- v. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- w. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- x. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos.
- Asimismo, la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- y. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- z. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- aa. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- bb. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- cc. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- dd. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- ee. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- ff. Asegurar la difusión permanente de los estudios e investigaciones científicas realizadas a través de las siguientes acciones:
- Crear un espacio anual de Rendición de Cuentas con los actores involucrados, principalmente Gobiernos Locales.
 - Generar una Biblioteca Virtual de investigaciones y estudios, para que sea de libre acceso y consulta pública.
 - Reportar anualmente al Ministerio de Ambiente las investigaciones y estudios realizados por la organización en materia ambiental para que formen parte del Sistema único de Investigaciones Ambientales.

- gg. Enviar anualmente a la SETECI los Planes de Manejo Ambiental, así como los informes de gestión y avance de los mismos los cuales deberán incluir sus mecanismos de administración y desarrollo.
- hh. Gestionar la transferencia de la propiedad de los predios adquiridos con fines de conservación por un porcentaje no menor al 51% de la propiedad total. Dichas transferencias deberán ser informadas en los reportes enviados a SETECI, Ministerio de Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados involucrados.
- ii. Ampliar las actividades de educación ambiental no formal dirigida a estudiantes de escuelas y colegios, a los diferentes Circuitos Educativos, especialmente de las zonas rurales de los territorios donde interviene la organización.
- jj. Considerar el Plan de Implementación propuesto por el Ministerio de Educación en lo relacionado a las Actividades Extraescolares a través de la celebración de Convenios con dicha Cartera de Estado.
- kk. Notificar oportunamente a la SETECI en el caso de que la organización no se encuentre en la capacidad de ejecutar los proyectos planificados y contar con un plan de salida de territorio, en caso de que los proyectos hayan iniciado con anterioridad.
- ll. Registrar a todos los beneficiarios directos e indirectos, tanto instituciones como personas naturales, con sus datos de contacto y el servicio o beneficio recibido por la Organización y remitir la lista anualmente a SETECI y al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.

- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este Instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también las participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

Asimismo, se prohíbe el financiamiento de actividades de la Organización con recursos derivados del pago de tasas ambientales generadas por Gobiernos Locales.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8**SOBRE LA INFORMACIÓN
OPERATIVA Y FINANCIERA**

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9**DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10**DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11**DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12**DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13**DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, de la ciudad de Quito.
Teléfonos: (02) 3 931 740.
Página web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

NATURALEZA & CULTURA INTERNACIONAL

Av. Pío Jaramillo 13-120 y Venezuela, Esq. Loja – Ecuador.
Teléfono: (07) 2573691/ (07) 2573623
Correo electrónico: nciecuador@naturalezaycultura.org
Página web: www.naturalezaycultura.org

ARTÍCULO 14**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 25 septiembre de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Sr. Renzo Paladines Puertas, Director Ejecutivo en Ecuador Naturaleza & Cultura Internacional

Certifico que las seis (6) fojas que anteceden, son fiel copia del su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica – SETECI.- Fecha 25 de septiembre de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Interinstitucional.

No. 0238

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, Los granos de café (*Coffea canephora*) para la industria, se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de

Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2015-000654-M, 30 de julio de 2015, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los granos de café (*Coffea canephora*) para la industria, originarios de Camerún, al territorio Ecuatoriano, la misma que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de café (*Coffea canephora*) para la industria, originarios de Camerún.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Camerún que consigne lo siguiente:

2.1 Declaración adicional: “El envío viene libre de *Corcyra cephalonica*, *Thaumatotibia leucotreta* y *Trogoderma granarium*”.

“El envío viene libre de *Colletotrichum kahawae*” mediante certificado de laboratorio oficial No “.....”. (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio).

2.2 Tratamiento fitosanitario en el pre embarque con fosforo de aluminio para *Corcyra cephalonica*, *Thaumatotibia leucotreta* y *Trogoderma granarium* en las siguientes dosis:

Dosis g de Fosforo de Aluminio al 56.7 %/m3	Período de exposición (días)	Temperatura (°C)
6	4	>21
6	5	16-20
6	8	10-15

O productos de similar acción en dosis adecuadas.

3. Certificado de laboratorio anexo.
4. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
5. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIONES GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) y a la Secretaria de la Comunidad Andina (CAN).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD y a los procesos Desconcentrados Distritales y Articulación territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 04 de agosto del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. 0246

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del

Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la Republica establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de las mismas;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afecten la ganadería, utilizará sus propios laboratorios y los de otras entidades públicas y privadas, con las cuales coordinara estas actividades;

Que, el artículo 23 de la Ley de Sanidad Animal, establece que se aislará a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptaran las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, el artículo 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que la ejecución de las Campañas contra la Fiebre Aftosa intervendrán directamente el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD);

Que, el artículo 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), establecerá los periodos de vacunación determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el artículo 5 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril de 2004, establece que la vacunación tiene carácter obligatorio en todo el país. El SESA (HOY AGROCALIDAD) determinará a futuro las áreas que por su condición epidemiológica, puede limitarse la vacunación antiaftosa;

Que, en el artículo 1 de la Ley derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) publicado en el Registro Oficial No. 801 del 02 de octubre de 2012, se establece que “Derogase la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA), promulgada en el Registro Oficial No. 217 del 24 de mayo de 2003;

Que, el artículo, 2 de la Ley derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) publicado en el Registro Oficial No. 801 del 02 de octubre de 2012 dispone que “las competencias que fueron otorgadas a la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA) por la Ley que se deroga, serán asumidas por la Agencia de Aseguramiento del Agro – AGROCALIDAD...”;

Que, la Disposición General y Única de la Ley que deroga la Ley de creación de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento 801 de 2 de octubre de 2012 establece que sustituyase en todo cuerpo normativo vigente la expresión “Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa - CONEFA”, por “Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD”;

Que, el artículo 1 al Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigación de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen las entidades privadas nacionales o extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro oficial No. 479 de 02 de diciembre de 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, nombra al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, mediante oficio No. SENPLADES SIP-dap-2011-334. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-

SENPLADES de 13 de junio de 2011 actualiza y prioriza el Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa, cuyo objetivo principal es: “Lograr la certificación de todo el territorio ecuatoriano como libre de fiebre aftosa con vacunación hasta el año 2015 para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000476-M, de 06 de agosto de 2015, el Coordinador General de Sanidad Animal solicita al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, autorice el periodo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, Primera Fase del año 2015, ya que con la misma se busca mantener los logros alcanzados durante el año 2014 en el Proyecto de Erradicación de la Fiebre Aftosa, siendo la vacunación uno de los componentes que implica un amplio compromiso del sector ganadero como directo responsable y beneficiario de la eliminación de dicha enfermedad y del mantenimiento del Estatus Sanitario en nuestro país, misma que es autorizada mediante sumilla inserta en el mismo documento;

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar el periodo de vacunación de la primera fase 2015, desde el 14 de agosto hasta el 31 de agosto del presente año, en razón que las condiciones climáticas han dificultado el proceso de vacunación; a más de requerirse lograr y mantener las coberturas de vacunación históricas de los últimos años que garanticen la ausencia de circulación viral en el territorio nacional y permita mantener el estatus de “País libre de fiebre aftosa con vacunación”.

Artículo 2.- La aplicación de la vacuna Anti-Aftosa será ejecutada por los Operadores de Vacunación autorizados por AGROCALIDAD, los mismo que ejecutarán las disposiciones técnicas – administrativas y su cumplimiento será supervisado por AGROCALIDAD.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante el período de ampliación de la fase de vacunación, con Médicos Veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 4.- Queda prohibida la venta de la vacuna anti-aftosa en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- La vacunación posterior a los períodos indicados, será autorizada por AGROCALIDAD, y los propietarios de los animales serán sujetos de sanción por incumplimiento de la Normativa Legal Vigente.

Artículo 6.- Se determinan como especies obligatorias de vacunación a los bovinos y bufalinos a nivel nacional, cuyo costo de aplicación del biológico será de 0,30 USD (TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO), mismo que será recaudo por las personas naturales o jurídicas autorizadas por AGROCALIDAD para realizar la aplicación de la vacuna. Una vez vacunados los animales, se entregara un certificado único de vacunación correspondiente a la Primera Fase 2015.

Artículo 7.- El único documento habilitante para la obtención de guías de movilización de los animales bovinos y bufalinos a nivel nacional, será el certificado único de vacunación de la Primera Fase 2015.

Artículo 8.- Se prohíbe la movilización de bovinos y bufalinos a nivel nacional, sin su respectiva guía de movilización, caso contrario los propietarios estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa y sus respectivos reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 11 de agosto del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. 0247

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente

apropiado de forma permanente literal. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal manifiesta que Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal dice que El Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 45 de la Ley de Sanidad Animal prescribe que Todos los habitantes del país, las autoridades y quienes se hallen vinculados a las actividades ganaderas médico - veterinarios, tienen la obligación de colaborar en la aplicación de las medidas que se adopten para la prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales y aves;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal indica que El SESA (HOY AGROCALIDAD), en coordinación con los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales competentes en la materia, realizará investigaciones y estudios de diagnóstico especializados de las enfermedades y de los factores que incidan en menoscabo de la salud animal, así como los relativos a las zoonosis, morbilidad y mortalidad de tales enfermedades que afectan la productividad de la ganadería, nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria –SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, el bienestar animal fue identificado como una de las prioridades del Plan Estratégico de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000451-M, 24 de julio de 2015, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que Tomando en cuenta el estatus sanitario alcanzado por Ecuador y lo que significa para el sector pecuario tener la oportunidad de acceder a mercados internacionales donde una de las exigencias establecidas, adicional a la sanitaria,

se ha constituido el bienestar animal con el que se manejan los animales destinados a la producción, así como, resaltando la directa relación existente entre el bienestar animal y la calidad final del producto pecuario y la productividad que potencialmente puede alcanzar una especie animal desde el punto de vista productivo, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Crear el Comité Consultivo de Bienestar Animal de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD y aprobar el reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de dicho Comité.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Consultivo de Bienestar Animal, con la finalidad de establecer los nexos de coordinación entre organismos estatales y privados, en la búsqueda de instituir en el Ecuador directrices para el bienestar animal aplicados en la cadena de producción animal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- La aplicación del presente Reglamento se circunscribe a todo el territorio nacional ecuatoriano a las personas naturales o jurídicas que conforman el Comité Consultivo de Bienestar Animal.

Artículo 4.- De los miembros.- La estructura del Comité Consultivo de Bienestar Animal estará establecida de la siguiente manera:

- a) El Coordinador General de Sanidad Animal de Agrocalidad o su delegado.
- b) El responsable de la Unidad de Gestión de Bienestar Animal de Agrocalidad o su delegado.
- c) Cuatro representantes de centros de educación superior.
- d) Tres representantes de asociaciones legalmente establecidas, relacionadas directamente con la producción pecuaria: avícola, porcina y bovina.
- e) Dos representantes por los centros de faenamiento.
- f) Dos representantes de la empresa privada con directa relación a la actividad pecuaria.

Artículo 5.- La Presidencia del Comité Consultivo de Bienestar Animal la ejercerá el Coordinador General de Sanidad Animal de Agrocalidad o su delegado y será quien presida las reuniones del Comité.

Artículo 6.- La Secretaría del Comité Consultivo de Bienestar Animal la ejercerá uno de los miembros elegidos por mayoría simple. Son funciones de la Secretaría:

- a) Organizar la agenda para cada una de las reuniones y ponerla a consideración del Presidente.
- b) Mantener informados a los miembros del Comité de las actividades que se desarrollan y otros temas considerados de importancia (vía correo electrónico o telefónicamente).
- c) Convocar a las reuniones del Comité y elaborar las actas de cada reunión del Comité Consultivo así como, remitirlas a cada uno de los miembros, previa autorización de la presidencia.
- d) Facilitar con antelación la agenda o documentos de trabajo para las reuniones del comité.

Artículo 7.- Sub comité académico.- Estará constituido por los representantes de las instituciones educativas que formen parte del Comité Consultivo de Bienestar Animal.

Artículo 8.- El Comité Consultivo de Bienestar Animal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesoramiento a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD en las actividades planificadas en pro del Bienestar Animal mediante:
 1. Presentación de sugerencias e iniciativas relacionadas al bienestar de los animales de producción.
 2. Presentación de aportes a proyectos elaborados por Agrocalidad u otras instituciones.
 3. Articulación de acuerdos entre el sector público y la sociedad civil en el marco del Bienestar Animal.
- b) Revisión, análisis y comentarios a los documentos técnicos remitidos por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en lo relacionado a propuestas de normas para bienestar animal.
- c) Revisión, análisis y comentarios a los documentos técnicos elaborados en el país referente a bienestar animal.
- d) Promover la investigación científica en bienestar animal.
- e) Promover la realización de eventos que fortalezcan el conocimiento e información de la comunidad en pro del bienestar animal.
- f) Promover la cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas y planes de bienestar animal.
- g) Invitar cuando se considere necesario a expertos en calidad de asesores, dicha invitación la realizará el Presidente del Comité Consultivo.
- h) Realizar seguimiento a las actividades y acuerdos definidos por el Comité Consultivo de bienestar animal y sugerir acciones correctivas cuando sea el caso.
- i) Ejercer otras atribuciones que sean resueltas por la mayoría de miembros de éste Comité Consultivo en el ámbito del bienestar animal.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los miembros.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Comité Consultivo de Bienestar Animal:

- a) Asistir a las reuniones que el Presidente del Comité convoque a través de Secretaría.
- b) Presentar proyectos y/o propuestas en beneficio de promover el desarrollo del bienestar animal a lo largo de la cadena productiva.
- c) Recibir comunicación de las actividades y decisiones del Comité Consultivo de Bienestar Animal.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- e) Informar a las instituciones a las que representa sobre las acciones y decisiones del Comité Consultivo de Bienestar Animal.

Artículo 10.- De las convocatorias.

El Comité se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses. En la convocatoria serán notificados todos los miembros y con al menos ocho (8) días de anticipación.

En caso de que un miembro del Comité Consultivo no pudiera asistir a una reunión, podrá delegar un profesional, pero, esta situación deberá ser comunicada por escrito al Secretario del Comité con al menos 24 horas previas a la reunión.

Las convocatorias irán acompañadas del orden del día, el acta de la sesión anterior, indicando el día, hora y lugar a realizarse la reunión.

Artículo 11.- Asistencia de asesores y observadores a las reuniones.- Podrán asistir asesores invitados por la Presidencia a solicitud de alguno de los miembros en relación a alguno de los temas a tratar.

Artículo 12.- El quórum para las reuniones del Comité estará constituido por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 13.- La modalidad de las reuniones a ser adoptada, puede ser presencial o a través de video conferencia.

Artículo 14.- La inclusión de asuntos no contemplados en la agenda se decidirá mediante mayoría simple y siguiendo el orden establecido, salvo que la urgencia del mismo exija tratarlos en primer término y no en los puntos varios.

Artículo 15.- Las decisiones del Comité se tomarán por consenso entre los miembros asistentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 12 de agosto del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. 0249

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas establece que ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, establece que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;

Que, el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 144 del 18 de agosto del 2000, se faculta a las instituciones del Estado establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para éste propósito;

Que, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado establece que las Instituciones del Estado podrán el

pago “de tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acción de Personal No. 290, de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas;

Que, el presupuesto de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD será financiado con recursos de auto gestión y asignaciones del Estado, los primeros serán obtenidos por aplicación de las tarifas por servicios prestados a los usuarios, para lo cual es necesario que estos valores sean actualizados de conformidad a los índices inflacionarios;

Que, El Código Orgánico de las Finanzas Públicas, Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFI Numeral 15.- Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; la Dirección Administrativa, Financiera y Tecnológica remite el informe Técnico Financiero y la Tabla Anexo N°01 para que la Dirección de Asesoría Jurídica realice el Proyecto Tarifario y posteriormente se remita al Ministerio de Finanzas, para dar cumplimiento con la Norma citada;

Que, mediante Resolución Nro. DAJ-2014CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (e) resuelve “Artículo 1.- Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, Inocuidad de los Alimentos y Servicios de Laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución”;

Que, mediante Resolución Nro. 0035 de 30 de marzo del 2015 se resuelve sustituir el Anexo 1 de la Resolución DAJ-2014CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014, por el ANEXO 1 actualizado que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Nro. 0042 de 13 de abril del 2015 se reformar el Artículo 3 de la Resolución DAJ-2014CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014 y los siguientes ITEMS “2.0; 02.03; 02.03.001; 02.03.006; 03.; 03.03; 03.03.001; 03.03.002; 03.03.003 y 03.03.004”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2015-000674-M, 05 de agosto de 2015 el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que considere la posibilidad de realizar el cobro de la exportación de mango en estos casos con la tarifa correspondiente a SERVICIO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES FRESCOS, mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DAF/AGROCALIDAD-2015-798-M, de 13 de agosto de 2015, la Directora General Administrativa Financiera Subrogante informa al Director Ejecutivo que se ha procedido a revisar los antecedentes expuestos y visto la necesidad de que exista una tarifa clara para cada caso, se confirma la recomendación realizada por la coordinación General de Sanidad Vegetal, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA-AGROCALIDAD-2015-000647-M, de 13 de agosto de 2015, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos Subrogante informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, se solicita la eliminación de las siguientes tasas 03.02.009 y 03.02.010 contempladas en el tarifario 2015, con el objetivo de apoyar al cambio de la matriz productiva e incentivar a los productores y actores de las cadenas agro-productivas para el registro de las mencionadas actividades, las mismas que servirán para fortalecer la vigilancia y control por parte de nuestra Institución y evitar sanciones a los involucrados, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Deróguese los siguientes códigos tarifarios: **03.02.009 “REGISTRO DE CENTROS DE ACOPIO Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE LECHE CRUDA (CADA TRES AÑOS) y 03.02.010 “PERMISO UNICO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS NO PROCESADOS Y TASA DE MANTENIMIENTO ANUAL”** prescritos en el Anexo de la Resolución 0035 de 30 de marzo del 2015.

Artículo 2.- Reformar los siguientes códigos tarifarios “01.01.005 SERVICIO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES FRESCOS” y “01.01.007 SERVICIO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS PROCESADOS DE ORIGEN VEGETAL, MADERA INDUSTRIALIZADA” prescritos en el Anexo de la Resolución 0035 de 30 de marzo del 2015, que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“01.01.005 SERVICIO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES FRESCOS, MANGO SIN CONTENERIZAR EN RUTAS AEREAS Y TERRESTRES FRONTERIZAS”

“01.01.007 SERVICIO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS PROCESADOS DE ORIGEN VEGETAL, MADERA INDUSTRIALIZADA, CATEGORIA 1 DE RIESGO FITOSANITARIO”

Artículo 3.- Salvo lo considerado en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución 406 de 30 de diciembre del 2014 y Resolución 0035 de 30 de marzo del 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección General Administrativa Financiera, Coordinadores Generales Técnicas y los Procesos Desconcentrados Distritales y de Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 13 de agosto del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. 0268

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la

conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, Los granos de café (*Coffea arabica* y *Coffea canephora*) para consumo, se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal No 1038 de 31 de Agosto de 2015, el Econ. Mauricio Velasco subroga el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD -, durante el período comprendido del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2015, en ausencia del titular;

Que, mediante Resolución N° 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2015-000722-M de 27 de agosto del 2015, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los granos de café (*Coffea arabica* y *Coffea canephora*) para consumo, originarios de Brasil, al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de granos de café (*Coffea arabica* y *Coffea canephora*) para consumo, originarios de Brasil.

Artículo 2. Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

- 1.- Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Brasil que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional: “El envío viene libre de *Corcyra cephalonica*, *Cryptolestes pusillus* y *Lasioderma serricorne*”.
 - 2.2. Tratamiento fitosanitario en pre embarque con fosforo de aluminio para *Corcyra cephalonica*, *Cryptolestes pusillus* y *Lasioderma serricorne* en las siguientes dosis: Gastoxin B-57 (57%) en dosis de 6 gramos/m³ por 120 horas (5 días), o productos de similar acción en dosis adecuadas.
3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución No. DAJ-2013469-0201.0238 del 29 de noviembre del 2013, en la cual expide la prohibición de importación de granos de café (*Coffea* spp.) para consumo procedentes de Brasil.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) y a la Secretaria de la Comunidad Andina (CAN).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 04 de septiembre del 2015

f.) Eco. Mauricio Velasco Rodas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. BCE-058-2015

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central del Ecuador se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que los numerales 21 y 29 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador, autorizar corresponsalías y actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

Que el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta. Las entidades del sistema financiero

nacional participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Banco Central del Ecuador puede celebrar convenios de corresponsalia con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras;

Que el artículo 6, 7 y 9 de la Sección II, del Capítulo Segundo de la Resolución No. 006-2014-M, sobre las "Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones del Sector Financiero y No Financiero" de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, preceptúan que para la ejecución de sus recaudaciones en moneda de curso legal, las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público no financiero utilizarán las cuentas recolectoras que para tal efecto abrirán exclusivamente en las instituciones del sistema financiero nacional corresponsales del Banco Central del Ecuador; que las instituciones del sistema financiero nacional participantes del Sistema Nacional de Pagos, que actúen como corresponsales del Banco Central del Ecuador, deberán cumplir los requisitos y procedimientos que este último establezca para el efecto; que en función de lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Banco Central del Ecuador determinará las condiciones, requisitos y términos de los convenios de corresponsalia que suscriba con las instituciones financieras nacionales; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones resuelve expedir la siguiente Resolución:

NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PRIVADAS, BANCA PÚBLICA Y LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO COMO CORRESPONSALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

ARTÍCULO 1.- Alcance.- El ámbito de aplicación será para las entidades financieras privadas, banca pública y las entidades del sector financiero popular y solidario, que se

encuentran bajo control de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, en su orden, que requieran participar en la recaudación de fondos públicos a través de cuentas recolectoras.

ARTÍCULO 2.- Requisitos.- Las entidades financieras privadas, banca pública y las entidades del sector financiero popular y solidario, participantes del Sistema Nacional de Pagos, para su calificación como corresponsal del Banco Central del Ecuador, deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1 Presentar, por escrito en el formato que consta como anexo 1, la solicitud para calificarse como Corresponsal de esta institución, para la recaudación de fondos públicos de acuerdo a la normativa vigente, en el que indicará que la institución se encuentra participando en el Sistema Nacional de Pagos e incluirá su compromiso de cumplir con los requisitos establecidos para ser Corresponsal del Banco Central del Ecuador.

A la solicitud referida las instituciones del sistema financiero nacional deberán adjuntar lo siguiente:

- a) Copia certificada o notariada de: nombramiento del representante legal, acta de posesión, delegación, poder u otro documento que acredite la calidad en la que comparece.
- b) Copias a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la institución financiera.
- c) Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito; certificado emitido por el Secretario de la institución financiera que confirme que el representante legal sigue en funciones.
- d) Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria actualizado y vigente para las Cooperativas de Ahorro y Crédito emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

De ser necesario, la Dirección Nacional de Servicios Financieros solicitará a la Coordinación General Jurídica la revisión de nombramientos u otros documentos.

2.2 Cumplir con los siguientes mecanismos de control de riesgo de liquidez:

- a) Cumplir con el indicador de Límite de Exposición al Riesgo para las operaciones que realice en el Sistema Nacional de Pagos, de acuerdo a la normativa emitida por el Banco Central del Ecuador;
- b) Disponer del fondo de liquidez de acuerdo a las resoluciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,
- c) Presentar los mecanismos de mitigación de riesgo de liquidez utilizados para las instituciones del sector de la economía popular y solidaria en el caso de no disponer de fondo de liquidez.

Las instituciones financieras públicas y privadas y del sector financiero popular y solidario del segmento 1 para que se califiquen como corresponsales del Banco Central

del Ecuador deberán cumplir con la solvencia y patrimonio técnico en los términos del artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero y a las resoluciones que expida al respecto la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En el caso de las instituciones financieras de la economía popular y solidaria de los otros segmentos, la verificación de la solvencia y patrimonio técnico se realizará una vez que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emita las resoluciones correspondientes, en base a la información publicada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las instituciones financieras públicas y privadas y del sector financiero popular y solidario autorizadas a ser corresponsales del Banco Central del Ecuador deberán cumplir con los procedimientos necesarios que se establezcan para la aplicación del presente artículo.

Previo a la suscripción del convenio de corresponsalía, la Dirección Nacional de Servicios Financieros requerirá a la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones la certificación que la entidad financiera privada, banca pública o entidad del sector financiero popular y solidario cumple con los mecanismos de control de riesgos de liquidez vigentes, establecidos en el presente artículo.

2.3 Suscribir el Convenio de Corresponsalía, que consta en la resolución como anexo 2.

El proceso de calificación de corresponsales nacionales se instrumentará en la Dirección Nacional de Servicios Financieros.

2.4 Presentar a la Dirección Nacional de Servicios Financieros, en el plazo máximo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación con la aprobación de su calificación como corresponsal del Banco Central del Ecuador. El respectivo convenio suscrito por el representante legal de acuerdo a las instrucciones recibidas en dicha notificación.

En caso que la institución financiera no cuente con la aprobación o exceda el plazo antes indicado, la Dirección Nacional de Servicios Financieros procederá a la devolución de la documentación presentada, quedando insubsistente la solicitud.

ARTÍCULO 3.- Términos y Condiciones.- Para la gestión como corresponsales del Banco Central del Ecuador, las entidades financieras privadas, banca pública y las entidades del sector financiero popular y solidario, deberán cumplir con los siguientes términos y condiciones:

3.1 El Banco Central del Ecuador, previa solicitud formal de la entidad pública, autorizará a la o las instituciones financieras corresponsales la apertura de las cuentas recolectoras, con el objeto de facilitar la gestión de recaudación de ingresos a la entidad pública solicitante en el espacio territorial en donde tenga presencia y preste los servicios públicos.

El Banco Central del Ecuador suscribirá con la entidad pública el convenio de servicios de recaudación que contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Los espacios territoriales o zonas geográficas en donde la entidad pública requiere de los servicios de recaudación;
- b) La tarifa que pagará la entidad pública o el usuario; la denominación, número y tipo de cuenta institucional de la entidad del sector público en el Banco Central del Ecuador, que será vinculada a la cuenta de recaudación.
- c) Código de ingresos y denominación, pudiendo agregar nuevos códigos mediante una comunicación por parte de la entidad pública dirigida a la institución financiera corresponsal con copia al Banco Central del Ecuador, sin necesidad de suscribir un nuevo convenio.
- d) La especificación de si es una cuenta o subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
- e) La posibilidad de que las entidades públicas puedan requerir que la Institución Financiera Corresponsal del Banco Central del Ecuador desarrolle mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea y demás procedimientos específicos, conforme los formatos y protocolos que se acuerden y que permita a la entidad pública conciliar las cuentas, saldos, etc. de forma oportuna;

Copia del referido convenio, se remitirá a la Institución Financiera corresponsal.

3.2 La institución financiera corresponsal deberá informar al Banco Central del Ecuador el número de cuenta recolectora asignado a la entidad pública y remitir copia del convenio de operación para recaudación que suscriba con la misma, en un término máximo de quince (15) días después de abierta la cuenta.

3.3 Para la recaudación de fondos públicos, las instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador cumplirán con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Resolución No. 006-2014-M y demás normas procedimientos e instructivos que emita tanto la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como el Banco Central del Ecuador.

3.4 Cumplidos los requisitos detallados en el artículo 2, la entidad financiera privada, banca pública o entidad del sector financiero popular y solidario procederá a suscribir, por medio de su representante legal, el Convenio de Corresponsalía, mismo que contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) La autorización de la institución financiera corresponsal para que, sobre la base de la información que éstas reporten, el Banco Central del Ecuador debite de sus cuentas los “Valores correspondientes a los ingresos recaudados por cualquier concepto de las entidades públicas.”
- b) La autorización para que el Banco Central del Ecuador realice por intermedio de sus funcionarios, en cualquier tiempo y cuando lo estime conveniente, controles en el orden operativo y técnico respecto a las actividades que desarrollen la entidad financiera

privada banca pública y las entidades del sector financiero popular y solidario autorizadas a actuar como corresponsales del Banco Central del Ecuador.

Las instituciones financieras corresponsales se obligarán a proporcionar toda la información solicitada por el Banco Central de Ecuador y a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo de estos controles. No se aplicará el sigilo bancario a los recursos de las entidades del sector público, con excepción de los créditos otorgados por la banca pública a favor de personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con el inciso sexto del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- c) La responsabilidad pecuniaria que asumen las instituciones financieras corresponsales sobre las pérdidas causadas por las acciones u omisiones de sus empleados y funcionarios, relacionadas con el manejo de las cuentas abiertas por las entidades públicas.
- d) La atribución del Banco Central del Ecuador para dejar sin efecto los convenios de corresponsalía cuando las instituciones financieras corresponsales incurran en las siguientes causales:
 - d.1) No observen fielmente las disposiciones constantes en la normativa vigente;
 - d.2) Incumplan los requisitos señalados en el artículo 2 de la presente resolución;
 - d.3) Presenten deficiencias de los niveles mínimos de liquidez requeridos o en su solvencia o patrimonio técnico en los términos del artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en la normativa que expida al respecto la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
 - d.4) Circunstancias que a criterio del Banco Central del Ecuador evidencien un potencial riesgo.
 - d.5) La falta de participación en la recaudación de fondos públicos por un período de seis meses.

El procedimiento para dejar sin efecto los convenios de corresponsalía consta en anexo 3.

- e) La facultad del Banco Central del Ecuador de disponer la transferencia inmediata de los recursos a las cuentas correspondientes en el BCE más los intereses generados correspondiente a 1.1 veces la tasa activa referencial del BCE cuando las instituciones financieras corresponsales incumplan con el plazo máximo de transferencia de los recursos recaudados conforme la normativa vigente, sin perjuicio que dicho incumplimiento dé lugar a la terminación del convenio de corresponsalía. Excepto en aquellos casos derivados de situaciones de fuerza mayor debidamente justificados; quedará a criterio del Banco Central del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Servicios Financieros, sobre la base del análisis del informe presentado por la institución financiera corresponsal, el notificar del particular a la Superintendencia de Bancos o a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

- f) La facultad para que las instituciones financieras corresponsales puedan dar por terminado unilateralmente el Convenio de Corresponsalía previa notificación por escrito al Banco Central del Ecuador, con por lo menos 90 días de anticipación.

- g) La obligación de cumplir con los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad que el Banco Central del Ecuador establezca.

- h) La tarifa que la Institución Financiera Corresponsal cobrará a la entidad pública o al usuario,

3.5 El Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Servicios Financieros, realizará la supervisión y controles necesarios para verificar:

- a) El cumplimiento sobre la permanencia de los recursos públicos en las entidades financieras privadas, banca pública y las entidades del sector financiero popular y solidario, para el caso de las cuentas de recaudación.

- b) Las inconsistencias en la recaudación de recursos públicos, previa notificación por parte de la entidad pública de no haber sido atendida por la institución financiera corresponsal dentro del plazo que le corresponde; y,

- c) Así también, la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones realizará trimestralmente un análisis del cumplimiento de los mecanismos de control de riesgo de liquidez y del patrimonio técnico, de las instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador con base en la normativa vigente y de detectar incumplimientos, procederá a notificar a la Dirección Nacional de Servicios Financieros con las recomendaciones que considere pertinentes, con lo cual ésta elaborará un informe para poner en consideración de la Gerencia General y se puedan tomar las acciones que corresponda que serán notificadas a la institución financiera.

3.6 A pedido de la entidad pública, la institución financiera corresponsal podrá cancelar la cuenta de recaudación debiendo comunicar el particular al Banco Central del Ecuador, señalando el número de cuenta recolectora y número de cuenta en el BCE.

Disposición Transitoria.- Las instituciones del sistema financiero nacional que a la presente fecha son corresponsales del Banco Central del Ecuador, en el plazo impostergable de noventa (90) días, suscribirán el nuevo convenio de corresponsalía en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución sin que para el efecto se requiera nueva evaluación por parte de la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones. Durante el citado plazo, las instituciones corresponsales seguirán prestando sus servicios en base en los convenios suscritos.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de junio de 2015.

f.) Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

Anexo No. 1

**SOLICITUD DE CALIFICACIÓN PARA PARTICIPAR COMO CORRESPONSAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

____, ____ de _____ de 20__

Economista
Mateo Villalba
Gerente General
Banco Central del Ecuador
Presente

De mi consideración:

La Cooperativa de Ahorro y Crédito (El Banco) _____, con RUC No. _____, legal y debidamente representada por _____, con cédula de identidad No. _____ en calidad de _____ y representante legal, manifiesta su intención y deseo de calificarse como institución financiera corresponsal del Banco Central del Ecuador, para la recaudación de fondos de las entidades públicas, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero, Resolución Nro. 006-2014-M expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 6 de noviembre de 2014 y demás normativas vigentes.

Para el efecto, esta institución se encuentra participando en el Sistema Nacional de Pagos, mantiene la cuenta corriente No. _____ en el Banco Central del Ecuador y cumple con los requisitos para participar como corresponsal.

Atentamente,

Nombres y apellidos _____
CARGO _____
INSTITUCIÓN FINANCIERA _____
Dirección Matriz: _____, Ciudad _____
Teléfono: 593 _____
Correo electrónico: _____

Adj.: Los siguientes requisitos:

Requisitos
a) Copia certificada o notariada de: nombramiento del representante legal, acta de posesión, delegación, poder u otro documento que acredite la calidad en la que comparece.
b) Copias a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la institución financiera.
c) Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito; certificado emitido por el Secretario de la institución financiera que confirme que el representante legal sigue en funciones.
d) Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria actualizado y vigente para las Cooperativas de Ahorro y Crédito emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Anexo No. 2**CONVENIO DE CORRESPONSALÍA**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente convenio de corresponsalía, por una parte, el Banco Central del Ecuador, representado por _____, Director Nacional de Servicios Financieros en calidad de delegado del economista Mateo Villalba Andrade, Gerente General y representante legal de la Institución, conforme se desprende de la Delegación que se agrega como habilitante, parte que en adelante se podrá denominar "BCE"; y, por otra parte, la Institución Financiera _____, legal y debidamente representada por _____, en calidad de _____ (cargo) _____ y representante legal, parte que en adelante se denominará Institución Financiera Corresponsal, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se agregan.

El Convenio se suscribe al tenor de las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

- 1.1. El artículo 36, numeral 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Banco Central del Ecuador, el actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;
- 1.2. El artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su inciso segundo determina que las entidades del sistema financiero nacional participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto.

- 1.3. El inciso primero del artículo 41 de la misma norma, establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 1.4. El numeral 21 del artículo 36, dispone que el Banco Central del Ecuador puede celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras.
- 1.5. La Resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014 expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establece las Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero entre las que dispone en los artículos 3, 6 y 7 que las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público mantendrán cuentas en el Banco Central del Ecuador y utilizarán sus servicios para realizar directamente, cobros, pagos y transferencias monetarias; y, para la ejecución de sus recaudaciones en moneda de curso legal, las instituciones y entidades, organismos y empresas del sector público no financiero utilizarán las cuentas recolectoras que para el efecto abrirán exclusivamente en las instituciones del sistema financiero nacional corresponsales del Banco Central del Ecuador; que las instituciones del sistema financiero nacional que actúen como corresponsales del Banco Central del Ecuador, deberán cumplir los requisitos y procedimientos que este último establezca para el efecto.
- 1.6. Mediante solicitud de fecha ___ de ___ del ____, presentada por (nombre institución financiera) _____, manifiesta su interés de ser corresponsal financiero del Banco Central del Ecuador, para lo cual adjunta los documentos habilitantes necesarios;
- 1.7. La Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones del Banco Central del Ecuador mediante Oficio No. _____ de _____ de _____ de _____, certificó el cumplimiento por parte de la Institución Financiera de lo dispuesto en los literales a, b, c y d del numeral 2.2, artículo 2 de la Resolución _____ expedida por el Gerente General del Banco Central del Ecuador el _____.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de este instrumento, los siguientes:

- 2.1. Copia certificada (o notariada) del nombramiento del representante legal, acta de posesión, delegación, poder u otro documento que acredite la calidad en la que comparecen las Partes.
- 2.2. Copias a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la institución financiera.
- 2.3. Certificado emitido por el Secretario de la institución financiera (Cooperativas de Ahorro y Crédito) que confirme que el representante legal sigue en funciones.
- 2.4. Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria actualizado y vigente para las Cooperativas de Ahorro y Crédito emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 2.5. Oficio emitido por la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones del Banco Central del Ecuador, mediante el cual certifica el cumplimiento por parte de la institución financiera de los mecanismos de control de riesgos de liquidez.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.-

Con base en los antecedentes señalados, el Banco Central del Ecuador habilita como su corresponsal a _____ (Institución Financiera) para la recaudación de fondos públicos que en moneda de curso legal requieran realizar las entidades, instituciones y organismos del sector público comprendidos en los artículos 225, inciso segundo, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1. DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CORRESPONSALES.-

- 4.1.1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución 006-2014-M de 06 de noviembre de 2014 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resoluciones de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, así como los procedimientos, manuales e instructivos emitidos por el Banco Central del Ecuador.
- 4.1.2. Observar los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad que el Banco Central del Ecuador establezca.
- 4.1.3. Receptar a través de los distintos medios o canales físicos o electrónicos que se pongan a disposición de los clientes y demás usuarios, valores por concepto de recaudaciones y acreditarlos en las respectivas cuentas de recaudación de cada entidad pública.
- 4.1.4. Remitir al Banco Central del Ecuador la información de los saldos monetarios disponibles producto de las recaudaciones diarias, por cada una de las entidades públicas, en los formatos, medios y horarios establecidos por el Banco Central del Ecuador.
- 4.1.5. Efectuar la conciliación y ajustes respectivos, identificando los códigos de depósito determinados por el Ministerio de Finanzas y remitir el detalle al Banco Central del Ecuador y a la entidad pública a la

que presta el servicio de recaudación, utilizando los sistemas especializados que existan para el efecto. Sobre la base de esta información, se ejecutará el proceso de acreditación de valores a las cuentas de las entidades del sector público en el Banco Central del Ecuador.

En el evento que la recaudación se hubiere realizado en cheques, la información para la conciliación y ajustes se reportará al Banco Central del Ecuador en la fecha en que tales depósitos se hagan efectivos en la Institución Financiera Corresponsal.

- 4.1.6.** Recibir y atender, en el plazo máximo de quince (15) días, los reclamos o requerimientos presentados por las entidades públicas que se relacionen con inconsistencias en los valores recaudados, reportados y/o transferidos al BCE
- 4.1.7.** La institución financiera corresponsal deberá informar al Banco Central del Ecuador, el número de cuenta de recaudación asignado a la entidad pública y remitirá copia del convenio de operación para recaudación que suscriba con la misma, en un término máximo de quince (15) días después de abierta la cuenta.
- 4.1.8.** En caso de cancelación de la cuenta corresponsal la institución financiera deberá poner en conocimiento del Banco Central del Ecuador, señalando el número de cuenta recolectora y número de cuenta en el BCE.

4.2. DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-

- 4.2.1.** Debitar de la cuenta que la Institución Financiera Corresponsal mantiene en el Banco Central del Ecuador los valores por concepto de recaudaciones y acreditar en las respectivas cuentas de cada entidad pública, conforme los formatos, medios e instructivos emitidos por el Banco Central del Ecuador.
- 4.2.2.** Analizar y, de ser el caso, notificar los incumplimientos de la Institución Financiera Corresponsal a la Superintendencia de Bancos o a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA.- APERTURA DE CUENTAS RECOLECTORAS.-

- 5.1.** Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, la Institución Financiera Corresponsal abrirá cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas, conforme la autorización que emitirá el Banco Central del Ecuador, para la recaudación de recursos correspondientes a los servicios públicos, de acuerdo al código de ingreso y denominación que ésta solicite; en el espacio territorial, en donde tienen presencia y prestan los servicios públicos.
- 5.2.** Toda cuenta recolectora en su denominación deberá anteponer la signatura "BCE-", posterior a la cual incluirá la denominación de la entidad pública conforme se indica en el convenio de servicio de recaudación o que ésta requiera para diferenciar los recursos que ingresan como recaudación a dicha cuenta.

- 5.3.** A pedido de la entidad pública, la institución financiera corresponsal podrá cancelar la cuenta de recaudación; cancelación que una vez realizada la institución financiera corresponsal deberá poner en conocimiento del Banco Central del Ecuador, señalando el número de cuenta recolectora y número de cuenta en el BCE.

CLÁUSULA SEXTA.- RECEPCIÓN DE RECAUDACIONES.-

- 6.1.** Para el reporte de información de los saldos monetarios disponibles, así como el detalle de conceptos para la conciliación y ajustes, la Institución Financiera Corresponsal se obliga a cumplir con los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad que el Banco Central del Ecuador establezca.
- 6.2.** La Institución Financiera Corresponsal declara que se sujeta a la normativa legal aplicable al presente convenio de corresponsalía.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.-

El Banco Central del Ecuador podrá dejar sin efecto los convenios de corresponsalía cuando las instituciones financieras corresponsales incurran en las siguientes causales:

- 7.1.** No observen fielmente las disposiciones constantes en la normativa vigente;
- 7.2.** Incumplan con la documentación habilitante que forma parte del presente instrumento;
- 7.3.** Presenten deficiencias de los niveles mínimos de liquidez requeridos o en su solvencia o patrimonio técnico en los términos del artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en la normativa que expida al respecto la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- 7.4.** Circunstancias que a criterio del Banco Central del Ecuador evidencien un potencial riesgo.
- 7.5.** La falta de participación en la recaudación de fondos públicos por un período de seis meses.
- 7.6.** Así mismo, cuando las instituciones financieras corresponsales incumplan con el plazo máximo de transferencia de los recursos recaudados conforme la normativa vigente, el Banco Central del Ecuador podrá dar por terminado el convenio de corresponsalía, disponiendo la transferencia inmediata de los recursos a las cuentas correspondientes en el BCE más los intereses generados correspondiente a 1.1 veces la tasa activa referencial del BCE; pudiendo dar por terminado el convenio de corresponsalía. Excepto aquellos casos derivados de situaciones de fuerza mayor debidamente justificados; quedará a criterio del Banco Central del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Servicios Financieros, sobre la base del análisis del informe presentado por la institución financiera corresponsal, el notificar del particular a la Superintendencia de Bancos o a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO.-

A través de la suscripción del presente convenio, la Institución Financiera Corresponsal autoriza expresa e irrevocablemente para que sobre la base de la información que ésta remita, el Banco Central del Ecuador debite los valores reportados de su cuenta corriente No. _____ por el siguiente concepto: “Valores correspondientes a los ingresos recaudados por cualquier concepto de las entidades públicas”, conforme los formatos, medios e instructivos que emita el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CONEXIÓN ENTRE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA CORRESPONSAL Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.-

De ser el caso, las instituciones públicas para la prestación del servicio de recaudación podrán requerir que la Institución Corresponsal del BCE desarrolle mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea, conforme los formatos y protocolos que acuerden directamente la Institución Pública y la Institución Corresponsal y que permita a la Entidad Pública efectuar la conciliación bancaria, cuadro de saldos, entre otros, de forma oportuna;

Dichas especificaciones podrán constar en el Convenio de Operación para Recaudación o en un acuerdo suscrito entre las partes.

La Entidad Pública notificará al BCE las inconsistencias previamente reportadas a la Institución Financiera Corresponsal y que no hayan sido atendidas oportunamente o regularizadas de ser el caso, respecto de errores en la información de los valores recaudados y los transferidos a la cuenta corriente que la entidad pública mantiene en el BCE, dentro de los plazos o términos legales que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL CONTROL.

La Institución Financiera Corresponsal autoriza expresa e irrevocablemente al BCE a realizar, en cualquier tiempo y cuando lo estime conveniente, controles y supervisión en el orden operativo y técnico respecto a las actividades que desarrolle en lo relacionado a la recaudación de fondos públicos y a las disposiciones normativas.

Así también, verificará el cumplimiento sobre la permanencia de los recursos públicos en el Sistema Financiero Nacional, previa notificación por parte de la entidad pública informando que no ha sido atendida por la Institución Financiera Corresponsal dentro del plazo correspondiente; para el efecto la Institución Financiera Corresponsal se obliga tanto a otorgar las facilidades necesarias como a remitir la información requerida en la forma y plazos que el Banco Central del Ecuador determine.

La Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones realizará trimestralmente, un análisis del cumplimiento de los mecanismos de control de riesgo de liquidez y del patrimonio técnico, de las instituciones financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador.

Posteriormente notificará los incumplimientos y sus recomendaciones a la Dirección Nacional de Servicios Financieros, con lo cual ésta elaborará un informe para poner en consideración de la Gerencia General y se puedan tomar las acciones que corresponda que serán notificadas a la institución financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PECUNIARIA.-

La Institución Financiera Corresponsal asume la responsabilidad pecuniaria, sobre las pérdidas que se causen por las acciones u omisiones de sus empleados, funcionarios y otras personas que actúen en su nombre relacionadas con el manejo de las cuentas abiertas por las entidades públicas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de la vigencia del convenio el Banco Central del Ecuador podrá dejar sin efecto el mismo dando por terminado de manera unilateral, por las siguientes causas:

- 12.1. Cuando éste lo determine, una vez que se evidencie el incumplimiento por parte de la Institución Financiera Corresponsal, conforme lo estipulado en la cláusula séptima “Incumplimiento”.
- 12.2. La Institución Financiera Corresponsal podrá dar por terminado unilateralmente el Convenio de Corresponsalía previa notificación por escrito al Banco Central del Ecuador, con por lo menos 90 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TARIFAS.

La tarifa que la institución financiera corresponsal cobrará a la entidad pública o al usuario será la que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en tanto ésta sea emitida y acorde lo determinado en la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución No. 006-2014-M, la tarifa no podrá superar los USD 0,60 para las recaudaciones efectuadas por ventanilla y USD 0,35 para recaudaciones efectuadas por canales electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes están obligadas a cumplir con las estipulaciones previstas en el presente convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que a juicio del BCE imposibiliten su cumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Civil.

La excepción del cumplimiento de las obligaciones constantes en el presente convenio por caso fortuito ó fuerza mayor, se aplicará hasta cuando se supere cualquiera de los eventos en mención.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones sin el consentimiento expreso de la otra parte. Dicho consentimiento deberá constar por escrito y estar legalizado ante un notario público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la modificación correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual las partes acuerdan acudir al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total o parcial, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y su ejecución será del mismo modo de las sentencias de última instancia siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, sobre los asuntos y aspectos sobre los cuales no se acuerde, o en el caso de que exista acta de imposibilidad de acuerdo total, la controversia se ventilara ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción y tenga sede y competencia en la ciudad de Quito o ante el órgano jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo con competencia y sede en la ciudad de Quito D.M.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.

Para futuras notificaciones las partes declaran como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Para efectos de la instrumentación operativa de este convenio los intervinientes declaran los siguientes domicilios y direcciones:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Dirección Nacional de Servicios Financieros
Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño, Quito Ecuador
Teléfono 593-022572522
Correo electrónico: _____@bce.ec

INSTITUCIÓN FINANCIERA
Dirección Matriz: _____, Ciudad, País
Teléfono: 593 _____
Correo electrónico: _____

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes expresamente declaran su aceptación a todas las cláusulas del presente convenio y se someten a sus estipulaciones, firmado para constancia en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor legal, en Quito, D.M.,de.....de.....

.....
NOMBRES Y
APELLIDOS
DIRECTOR NACIONAL DE
SERVICIOS FINANCIEROS

BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR

.....
NOMBRES Y
GERENTE GENERAL
INSTITUCIÓN FINANCIERA

Anexo No. 3**Instructivo para dar por terminado el convenio de corresponsalia**

- El Banco Central del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones determinará las inobservancias o deficiencias a las que se refieren los literales d.3) y d.4), artículo 3.4 de las Normas para la Calificación de las entidades financieras privadas, banca pública y las entidades del sector financiero popular y solidario como corresponsales del Banco Central del Ecuador; a partir de la información que periódicamente publique la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, según corresponda; o, que, en su defecto, sea requerida puntualmente.
- Con base en el análisis realizado por la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, la Dirección Nacional de Servicios Financieros podrá recomendar la suspensión de la calificación del corresponsal del BCE, para lo cual emitirá un informe motivado a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.
- En el caso de falta de participación en la recaudación de fondos públicos por un período de seis meses previsto en literal d.5), artículo 3.4 de las Normas para la Calificación de las entidades financieras privadas, banca pública y las entidades del sector financiero popular y solidario como corresponsales del Banco Central del Ecuador; la Dirección Nacional de Servicios Financieros, emitirá un informe motivado a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador con base en la información recibida de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, recomendando la suspensión de la calificación.
- La suspensión de la calificación del corresponsal del BCE, deberá ser notificada a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y de tratarse de las entidades del sector popular y solidario se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Inclusión Financiera.
- Ante el retraso en la acreditación de los recursos públicos, la Dirección Nacional de Servicios Financieros, sobre la base del análisis del informe presentado por la institución financiera corresponsal, determinará el notificar del particular a la

Superintendencia de Bancos o a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, según corresponda; sin perjuicio que dicho incumplimiento dé lugar a la terminación del convenio de corresponsalía para lo cual emitirá un informe motivado a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

Certifico que las 15 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. BCE-080-2015

**EL GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (E)**

Considerando:

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y , dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que, según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Silvia Gordillo Villamar en calidad de Jueza de Coactivas del Proyecto Banca Cerrada de Quito, para que dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reglamentos que fueren pertinentes e instrucciones que imparta esta Gerencia General, pueda:

1. Ejercer la jurisdicción coactiva prevista en la Sección Trigésima, del Título II, del Libro II, del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Ejercer las funciones de juez de coactiva para la recuperación de créditos y demás obligaciones que, por cualquier concepto, se deban al Banco Central del Ecuador, incluyendo en estas, las obligaciones insolutas de las entidades financieras liquidadas;
3. Iniciar y tramitar, hasta su culminación, las acciones judiciales correspondientes en contra de deudores del Banco Central del Ecuador. Esta delegación es una orden general de cobro;
4. Pedir la declaración de insolvencia del deudor que careciere de bienes, si los tuviere en litigio, o embargos por crédito de mejor derecho;
5. Suscribir las escrituras que se deban celebrar por daciones de pago en representación del Gerente General del Banco Central del Ecuador, en aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

Artículo 2.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de julio de 2015.

f.) Econ. Eugenio Paladines Camacho, Gerente General Banco Central del Ecuador (E).

Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. BCE-083-2015

**EL GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de acuerdo al artículo 14, numeral 43 del Código Orgánico Monetario y Financiero, mediante Resolución No. 104-2015-G de 17 de julio de 2015, nombra al economista Eugenio Gabriel Paladines Camacho, como Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es

posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Subgerente de Operaciones, o quien haga sus veces, para que autorice la realización de operaciones de emisión de Títulos del Banco Central (TBC) y recompra de estos, con la finalidad de instrumentar lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en Resolución No. 080-2015-M de 02 de junio de 2015.

Artículo 2.- Delegar al Director/a Nacional de Operaciones de Liquidez, o quien haga sus veces, para que ejecute la realización de operaciones de emisión de Títulos del Banco Central (TBC) y recompra de estos, con la finalidad de instrumentar lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en Resolución No. 080-2015-M de 02 de junio de 2015.

Artículo 3.- Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de julio de 2015.

Atentamente,

f.) Eugenio Paladines Camacho, Gerente General, Encargado, Banco Central del Ecuador.

Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.